

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5469

CELEBRADA EL MARTES 24 DE AGOSTO DE 2010
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5482 DEL JUEVES 30 DE SETIEMBRE DE 2010



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. INFORMES DE LA DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CU.....	2
2. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	16
3. ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO. Modificación presupuestaria 6-2010.....	21
4. ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta de modificación al Capítulo III del Título V, del Estatuto Orgánico (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228). Aprobación en primera sesión ordinaria	27

Acta de la sesión **N.º 5469 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinticuatro de agosto de dos mil diez.

El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. José Ángel Vargas Vargas, Sedes Regionales; Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Dr. José Ángel Vargas, Dr. Rafael González, Ing. Ismael Mazón, Dr. Ángel Ocampo, y Dr. Oldemar Rodríguez.

Ausentes con excusa la Dra. Yamileth González y el Lic. Héctor Monestel.

El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría.
2. Informes de la Dirección y de Miembros.
3. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
4. Modificación presupuestaria 6-2010 a la Relación de puestos Institucional para el presente ejercicio fiscal.
5. PRIMER DEBATE. Propuesta de modificación al Capítulo III del Título V del Estatuto Orgánico (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228)
6. Modificación presupuestaria N.º 3-2010.
7. Modificación presupuestaria N.º 5-2010, de presupuesto ordinario y vínculo externo.

ARTÍCULO 1

Informes de la Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de la Dirección

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Ministerio de Salud

La Dra. María Luisa Ávila Agüero, Ministra de Salud, remite el oficio DM-2882-2010, mediante el cual adjunta los siguientes documentos: el oficio DM-2870-2010, referente a la solicitud de aclaración del informe R-DFOE-SOC-01-2010; Informe R-DFOE-SOC-01-

2010, de la Contraloría General de la República, referente al conflicto planteado por la Ministra de Salud y la auditoría interna.

b) Facultad de Derecho

La Facultad de Derecho invita al módulo denominado *Negociación basada en intereses de conflictos colectivos para los diversos actores del ámbito universitario*, el cual se llevará a cabo en seis sesiones continuas de 8 horas, los días jueves; inician el 2 de setiembre y finalizando el 7 de octubre, en un horario de 8 a. m. a 4 p. m. Este curso se caracteriza por abordar el modelo de negociación basado en intereses.

****A las ocho horas y cincuenta minutos, entra el Sr. Kenett Salazar. ****

c) Premio anual para funcionarios

La Rectoría remite, mediante el oficio R-4961-2010, el acta de la Comisión Dictaminadora del Premio Anual para funcionarios, técnicos y administrativos de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 4051, artículo 7, del 23 de agosto de 1994.

d) Comisión Especial

El Ing. Claudio Gamboa Hernández, Coordinador de la Comisión Especial que estudia el proyecto de ley *Adición del inciso e) al artículo 19 de la Ley Forestal, Ley N.º 7575* (Expediente N.º 17.206), informa que en sustitución del Ing. Jorge Al Leiva Sanabria, profesor de la Escuela de Agronomía, formará parte de la Comisión el Dr. José Francisco Di Stéfano, profesor de la Escuela de Biología.

e) Pases a comisiones

• Comisión de Reglamentos Segunda

- ✓ Considerar las modificaciones con las siguientes observaciones relativas al artículo 47 inciso a), del *Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente*, en lo que concierne al grado académico de doctorado:
 - a) Una distribución de puntaje que asigne la totalidad de los puntos a los programas en los que se realizó una tesis producto de un trabajo de investigación de alta calidad académica, que sea un aporte al conocimiento sobre el tema tratado, y un menor puntaje si no se hizo trabajo de investigación con aporte al conocimiento.
 - b) Esta modificación del reglamento debe considerar que la Comisión de Régimen Académico, para asignar el puntaje correspondiente, debe solicitar al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado la evaluación del trabajo de tesis.
- ✓ Considerar las modificaciones con las siguientes observaciones relativas al artículo 47 inciso a), del *Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente*, en lo que concierne al grado académico de maestría:

- a) La revisión del procedimiento para la asignación de puntos cuando se obtienen varios títulos de posgrado en maestrías según la aplicación del artículo 47 inciso a) considerando que se debe incentivar la formación de investigadores de alto nivel por medio de los estudios doctorales.
- b) Que se establezca la diferencia de puntaje entre maestría académica y profesional.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ comenta que se refiere a lo que se vio la vez pasada en la Comisión de Política académica.

- **Comisión de Política Académica**

Solicitud para analizar la posibilidad de que los docentes puedan laborar tiempo y medio en las carreras que se ofrecen en la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ informa que le hizo un pase a la Comisión de Política Académica en relación Centro de Investigaciones, de la Escuela de Computación.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pone en discusión los informes de dirección.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ da los buenos días y solicita copia de los dos informes que remite la Ministra de Salud.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ comenta que va a coordinar con el Sr. Norberto Rivera para entregarle esos informes.

EL ING. ISMAEL MAZÓN se refiere a la nota que envió sobre la invitación a la Comisión Especial Institucional de la actividad que hubo sobre violencia y sociedad hace unas semanas, en las que quieren darle un informe al Consejo y hacer algunas solicitudes, con el fin de consolidar más los resultados de ese tipo de actividades y de cómo se pueden proyectar y hacerlos más sostenibles en el tiempo.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ le agradece al Ing. Ismael Mazón por recordárselo; indica que lo tiene presente; no los ha podido invitar porque los últimos días han estado ocupados, pero cuando se regularicen, los van a invitar a una sesión.

Informa que la Dra. Yamileth García está en el CONARE y no va a asistir a la sesión del Consejo. Comunica que a partir del lunes tienen la asesoría legal permanente en el Consejo Universitario del señor José Pablo Cascante, por el momento ½ tiempo.

****A las nueve horas y cinco minutos, entra la Srta. Verónica García. ****

2. Informes de las señoras y señores Miembros

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA da los buenos días, e informa de algunas actividades en las que asistió en compañía de otros miembros ha asistido.

- **Día Latinoamericano del Nutricionista**

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA informa que el Día Latinoamericano del Nutricionista, el 11 de agosto, asistieron el Dr. Oldemar Rodríguez, el Dr. Ángel Ocampo, la M.Sc. María del Rocío Rodríguez y su persona.

- **30.º aniversario de la Escuela de Nutrición**

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA comenta que en el auditorio de LANNAMME se celebró el 30.º Aniversario de la Escuela de Nutrición; asimismo, felicita a la Directora, la Sra. Emilce Ulate, al personal administrativo, estudiantes, profesorado actual y los que dieron origen a la Escuela, por contribuir en el desarrollo de la nutrición de Costa Rica.

- **Documental “En busca de Rodrigo Facio”**

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA informa que en el marco del 70.º aniversario, el Dr. Alberto Cortés, la M.Sc. María del Rocío Rodríguez y su persona, el 18 de agosto, asistieron a la presentación del documental titulado: “En busca de Rodrigo Facio”, el cual versa sobre la vida de este ilustre costarricense y benemérito de la Patria, un documental lleno de historia y motivación del modelo de Universidad que requiere Costa Rica.

Comenta que al final del acto la hija Dalma Facio Fernández realizó un emotivo discurso, que sirvió de marco no solo para la presentación del documental, sino para exaltar las calidades del señor Rodrigo Facio con respecto a la Universidad.

- **Foro “Vinculación empresa-Universidad”**

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agrega que el 18 de de agosto el Ing. Ismael Mazón y su persona asistieron al foro “Vinculación empresa-Universidad Innovación”, hubo la presentación de trabajos de diferentes investigadores de la UCR y de la UNA. También, tuvieron la oportunidad de constatar, sobre todo en la relación en el índice de innovación, más desarrollo; más del 80% de estas actividades lo producen las universidades en sus centros e institutos de investigación. En el acto estuvo la señora Clotilde Fonseca, Ministra de Ciencia y Tecnología.

Destaca que de este ministerio depende el esfuerzo que se haga de inversión en las universidades para que realmente el país se desarrolle. Recuerda a unos de los primeros conferencistas el señor Marcos Adamson, quien al final le planteaba a toda la audiencia, en presencia de la señora Ministra, que si queremos seguir este modelo de innovación de desarrollo, realmente hay que invertir en las universidades que son las que le dan un marco fuerte a este Ministerio y terminaba con una frase costarricense: “sin cacao no se puede hacer chocolate”.

Igualmente, el señor Ronny Viales realizó todo un análisis de una de las presentaciones, investigador de la UCR, y al final le citaba a la señora Ministra que: “cuánto quiere crecer el país y el ministerio que ella representa”, se lo puso en términos

hablando del FEES y le quedaba muy claro cuanto quiere crecer este país. Está entre un 11% y un 4%, y le parece importante que se informe de este evento que, en realidad, marca claramente que en el campo de innovación y desarrollo las universidades llevan la batuta.

- **39.º aniversario de la Sede del Atlántico**

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA menciona que el 20 de agosto los señores Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Dr. Ángel Ocampo, al cual disculpan, porque por razones de causa mayor no los pudo acompañar, y su persona estuvieron en el trigésimo noveno aniversario de la Sede del Atlántico. Participaron en la inauguración de alguna infraestructura, como: aulas y el miniauditorio, en la biblioteca. Asimismo, al final tuvieron oportunidad de tener un cara a cara más sano de conversar con las autoridades de la Sede y hablaban del apoyo que requieren de las sedes, con respecto al FEES.

Explica que uno de los pilares de la lucha por este presupuesto y muchos de los fondos serían para regionalización; de no tenerlos, uno de los más afectados son las sedes regionales; los instaron a lograr ese avance y tener en las sedes un planteamiento consecuente frente a ese presupuesto.

- **35.º aniversario del SEP**

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA señala que el 20 de agosto los señores Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Ismael Mazón y su persona estuvieron en el acto solemne del 35.º Aniversario del SEP; y se suma a las felicitaciones y el reconocimiento que se les hizo a sus ex decanos del sistema, también a los ex decanos y ex decanas, ex directores y ex directoras de los programas de posgrado. Finalmente, les manifiesta una felicitación y los insta a continuar con sus proyectos.

- **Mejores Promedios del año lectivo 2009 y Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales: Ambiente Universitario 2010.**

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA comenta que el 23 de agosto estuvieron en el homenaje a los mejores promedios del curso lectivo 2009 y a la premiación del Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales: Ambiente Universitario 2010, aprovecha para sumarse a las felicitación por el esfuerzo y los logros de los destacados estudiantes, pero también el caso de Yazmín Melisa Carvajal Alvarado, quien tal y como lo señaló el señor Carlos Villalobos el Vicerrector de Vida Estudiantil, es una becaria 11.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA comenta que este es el tipo de eventos que la comunidad costarricense debe conocer, y es lo que hace que cambie la vida de cientos de costarricenses. El Vicerrector de Vida Estudiantil habló de 95.000 graduados de la Universidad de Costa Rica, a través de su historia; eso ha cambiado el modelo de vida de todo el país, siendo la UCR la universidad más antigua.

Insta a la Oficina de Divulgación y al señor Director para que interponga sus buenos oficios, para que se prepare un comunicado de prensa; tal y como lo señala el mismo comunicado del Consejo, que en esta oportunidad que tiene el país de premiar a una

mente brillante, que probablemente sin una beca sería difícil que Jazmín lo hubiera podido o lo esté logrando.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA felicita al Dr. José Ángel Vargas, quien, por medio de él y como compañero, representa uno de los tantos papás que estaban presentes pues, en este caso, el señor Ignacio Vargas Vásquez su hijo y estaba dentro de los premiados. El acto estuvo emotivo no solamente por el hijo del Dr. Vargas, sino porque lo está tomando como representación y se ven las caras de los padres y familiares, que estaban presentes, y agradecen ese reconocimiento, pero no se ve traducido en este caso en divulgación, comunicación y en los medios, como se quisiera, como en la misma televisión.

- **Carta a la presidenta Laura Chinchilla**

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA menciona que le hicieron llegar copia de la carta que el señor Mario Coto Carranza, quien es el presidente de la Junta Directiva de Ingenieros Agrónomos, le hizo llegar a la señora Laura Chinchilla; fue presentado el 16 de agosto, antes de la marcha pero viendo el sello de recibido de la Presidencia dice que la recibió el 18 de agosto, y dice que no han tenido toda la información, pero en este caso sí se le hizo llegar a la señora Rectora como copia en calidad de presidenta del CONARE y le parece importante que los colegios se manifiesten.

Seguidamente, da lectura al último párrafo de la carta que dice:

“Le solicitamos al Gobierno de la República que aporte a las universidades públicas el presupuesto adecuado, para que puedan seguir brindando servicios de calidad, realizando investigación de punta, dando las mejores oportunidades de acceso a la educación superior y graduando profesionales cada vez mejores, este presupuesto debe ser definido en un marco de negociación respetuoso, concienzudo y transparente sin descalificaciones a priori y teniendo como meta el desarrollo de Costa Rica”

Al final, agradece.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ le cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN da los buenos días y comenta que va a ampliar lo que ha presentado el Ing. Agr. Claudio Gamboa en la actividad del foro de vinculación-empresa, donde la señora Ministra de Ciencia y Tecnología escuchó íntegramente la primera conferencia sobre el impacto de la investigación de las universidades públicas de desarrollo en Ciencia y Tecnología del país.

Agrega que fue importante, y la señora Ministra estuvo muy atenta a la exposición, quien tomó notas, hizo comentarios interesantes. Esa conferencia dejó en claro que el desarrollo de la ciencia y tecnología en el país descansa sobre las universidades públicas, y fue contundente. En investigación básica, el 100% la desarrollan las universidades públicas y, en especial, la UCR; en investigación aplicada, un 80% lo desarrollan las universidades públicas, y nuevamente la UCR es la más destacada en desarrollo y en innovación, y las innovaciones están ligadas a las actividades que hace normalmente la Universidad de Costa Rica, capacitación, transferencia, etc.

Opina que es un detrimento y un factor que considera que no se ha insistido suficiente en esta negociación con el Gobierno; ese detrimento va implicar también en el desarrollo científico tecnológico, y es un tema que debe quedar claro.

Considera que un país que no desarrolla la ciencia y la tecnología, no se desarrolla, porque ya lo decía uno de los presidentes hace más de 100 años, que infeliz aquel país que no pone la ciencia y la tecnología en su actividad normal, porque será presa de otros países y de otras culturas.

Señala que es claro el impacto que tendría en el desarrollo del país de las universidades o un freno al desarrollo de las universidades, como se ha estado pretendiendo.

Resalta esto, porque le da la impresión de que el Gobierno ha llevado la discusión hacia el tema de formación de profesionales y esta si bien es cierto es un componente importante de la Universidad, no es el único. Reconoce que es la más importante; no obstante, hay otros ámbitos que también son muy significativos y quizá al mismo nivel.

Opina que el avance de la ciencia y tecnología en la coyuntura actual es fundamental para el desarrollo y la competitividad del país, y para que puedan sobrevivir en el mundo actual tanto a escala nacional como internacional; de lo contrario, van a ser presa de todos y de cualquiera que llegue al país a venderles cualquier cosa.

Considera oportuno el Doctorado Honoris Causa otorgado al señor Jorge Manuel Dengo, debido a que él, hace más de cuarenta años, fue uno de los impulsores, quien creyó en que los costarricenses podían hacer las cosas, lo cual es fundamental.

Enfatiza que los proyectos de generación eléctrica no lo hacía ninguno de los países, ni los diseñaban. De modo que la ingeniería no la hacían los países que se encontraban en el mismo nivel que Costa Rica, simplemente era una materia de conocimiento tecnológico de otros países, y menos la construcción, esta la hacían otras empresas foráneas. A nadie se le ocurría que los ingenieros nacionales podían diseñar y construir ese tipo de instalaciones.

Reitera que hace más de cuarenta años se hizo un esfuerzo muy importante, lo cual dio paso para que todos los proyectos hidroeléctricos desarrollados en el país sean diseñados, proyectados, planificados, supervisados y casi construidos por personal costarricense. Este es un aporte significativo al desarrollo de la ciencia y la tecnología en el país.

- **Proyecto de ley alternativo de electricidad**

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que la Comisión Especial Institucional presentó un proyecto de ley alternativo de electricidad a la Asamblea Legislativa. Este trabajo fue realizado conjuntamente con la Cooperativa de Electrificación Rural y la Universidad de Costa Rica. Dicho documento fue presentado la semana pasada. Agrega que en la elaboración de este participó de manera activa un ex profesor de la Facultad, el señor Carlos Obregón, quien fue Gerente de Energía del ICE. Supone que ese proyecto, en cualquier momento, será de conocimiento del Consejo Universitario. Además, es el cuarto proyecto sobre la ley de electricidad.

Resume que el proyecto presentado lo que hace es organizar mejor, sin los peligros del primer proyecto, que implicaba una apertura total prácticamente del sector de electricidad, donde el ICE era un actor más dentro de todo el esquema de desarrollo del sistema eléctrico nacional, lo cual representaba un peligro importante, porque el país se puede quedar sin naranjas o sin importar automóviles, pero no se puede quedar sin electricidad, pues esto sería un problema.

Explica que en dicho proyecto se coloca al ICE como un actor fundamental, de manera que se crea un mercado de generación eléctrica privada alterno, pero no fundamental, y donde se debe satisfacer primero que todo la demanda nacional.

Estima que este es un proyecto interesante, el cual espera que lo vayan conociendo con el tiempo.

Por otra parte, felicita al Dr. José Ángel Vargas, quien asistió en representación de los estudiantes, así como a los organizadores de la actividad, dado que fue un acto ordenado y bien planificado.

- **Marcha de las universidades públicas por el FEES**

EL ING. ISMAEL MAZÓN resalta la participación de la comunidad universitaria en la marcha por el FEES, la cual fue ordenada y masiva. Pese a que la prensa habla de diez mil personas, piensa que fueron alrededor de veinte mil las personas las que se sumaron a la marcha.

Le parece que con esa actitud la Universidad dio un mensaje claro al país de orden y de respeto, pero, a la vez, de exigir lo que le corresponde.

Manifiesta que participó en la actividad del SEP, aunque no le fue posible quedarse hasta el final, piensa que el acto estuvo bien organizado.

Añade que se hizo referencia a las maestrías a lo largo de los treinta y cinco años; no es su intención desmerecer la actividad del SEP, pero considera que debe pensarse en la posibilidad de desarrollar estudios de doctorado en la UCR de una forma más dinámica.

Cree que esta es una llamada a reflexionar sobre la necesidad de fortalecer los estudios de doctorado, con el fin de contribuir más y de manera más contundente en el desarrollo nacional, científico, tecnológico, intelectual, artístico, etc., por medio de los estudios de doctorado en la UCR, dándole el nivel que corresponde como una universidad desarrollada.

Enfatiza que el SEP, tras treinta y cinco años, tiene una gran experiencia en estudios de posgrado, por lo que debería considerarse el dar un paso contundente hacia los estudios de doctorado, promoviéndolos con más fuerza en la Institución.

- **30.º aniversario de la Escuela de Nutrición**

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ expresa que algunas de las actividades a las que se referirá ya han sido comentadas por los compañeros que la han antecedido, dada la participación de varios de los miembros en estas.

Exterioriza que como parte de la celebración del treinta aniversario de la Escuela de Nutrición, se llevó a cabo un foro sobre la Seguridad Alimentaria Nutricional.

Destaca el esfuerzo que durante todo este tiempo ha desarrollado la Escuela sobre un tema políticamente sensible para el país como lo es la seguridad alimentaria y nutricional. Añade que la investigación de la señora Patricia Sedó, con la colaboración de otras compañeras ha puesto de manifiesto la relevancia del tema a escala nacional, así como el aporte que la Universidad ha venido dando para identificar los principales retos que hay en esa materia a escala nacional. Además, esto lo ha hecho la Escuela de Nutrición de una manera articulada con otras áreas, lo cual constituye un esfuerzo interdisciplinario de gran relevancia.

- **Documental “En busca de Rodrigo Facio”**

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ, en relación con la presentación del documental: En busca del don Rodrigo Facio, Benemérito de la Patria, al que ya se refirió el Ing. Agr. Claudio Gamboa, indica que se trata de una realización muy bien elaborada; de hecho, cree que debería convertirse en un documental conocido y difundido, incluso que sea utilizado en los cursos y se envíen ejemplares a los colegios profesionales, dado que es un trabajo que tiene un gran aporte en relación con lo que este ilustre benemérito de la patria hizo para la Universidad.

Destaca que, al final Dagmar Facio (la hija de don Rodrigo Facio), utilizó las palabras el discurso de graduación que su padre dirigió, en el año 1952, a los graduados. Le llamó la atención que dicho discurso mantiene la vigencia hasta la fecha. Añade que en este don Rodrigo exponía a los estudiantes el significado de ser graduado de la Universidad y la vinculación con el desarrollo del país; de hecho, es como si estuviera en la coyuntura actual.

Está convencida de que el discurso del año 1952 de don Rodrigo Facio debe difundirse, dado que es una selección excelente que colocará de nuevo el valor que tiene la formación en conjunción con el desarrollo nacional, el compromiso y la conciencia política y de responsabilidad social que significaba ser graduado de la UCR. Añade que con esto se dio un excelente cierre a tan valiosa actividad.

- **39.º aniversario de la Sede del Atlántico**

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que participó en la celebración del treinta y nueve aniversario de la Sede del Atlántico. Resalta el aporte que la Sede ha estado dando para la aprobación de bachillerato y admisión en los grupos de estudiantes de secundaria, así como el énfasis que se les ha dado a los estudios de profesorado con énfasis en Estudios Sociales, Castellano, Literatura e Inglés, con lo cual están aportando a la formación de dichas áreas tan necesarias para el país.

Destaca el esfuerzo que está haciendo la Sede con la Finca Experimental por medio de la coordinación con varias fincas. La Sede del Atlántico tiene cuarenta proyectos de investigación y cincuenta y cuatro de acción social, con los cuales se relacionan con campesinos, productores orgánicos, grupos indígenas, lecheros y artesanos, lo cual demuestra ese ámbito de relación entre la sociedad y la universidad tan importante en esa región del país.

Añade que en la Sede se inauguraron remodelaciones de la planta física, dentro de las que se destaca un miniauditorio, la soda, servicios sanitarios; aún están pendientes otros elementos necesarios para la Sede, como las residencias y los servicios de orientación.

Señala que fue notorio, por parte de los tres recintos de la Sede del Atlántico, no solo la vinculación con los diferentes grupos sociales, sino, también, el que estos se hayan pronunciado en relación con el financiamiento de la educación superior. Tal y como lo expresó el Ing. Claudio Gamboa, el momento fue propicio para instarlos a conseguir esos aportes y soportes, dada la coyuntura en la que se está.

- **35.º aniversario del SEP**

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que asistió al acto solemne del SEP, donde se conmemoraba el treinta y cinco aniversario.

Opina que fue oportuno que el señor Director del Consejo Universitario hiciera mención a las posiciones actuales en relación con el SEP; es decir, a la forma en que algunos interpretan que se debería vincular de manera más decidida con las unidades académicas.

Igualmente, el Ing. Ismael Mazón señaló el énfasis que debería tener el SEP en el doctorado. Agrega que la Dra. Gabriela Marín Raventós realizó un homenaje que se concentró no solo en su figura, sino que fue muy abierto al reconocer la participación de todos los directores actuales, así como los ex directores de programas de posgrado.

Informa que al mismo tiempo el SEP ha programado una encerrona de tres días, del miércoles 8 al viernes 10 de septiembre de 2010, donde se llevarán a cabo jornadas de reflexión. Exterioriza que le interesa asistir a dicha actividad, por lo que va a solicitar la autorización respectiva.

Explica que su interés obedece a que en la Comisión de Reglamentos Segunda se está atendiendo la modificación al *Reglamento del SEP*; de ahí la importancia de su participación para conocer qué se está desarrollando en las expectativas de las personas, así como en los miembros del SEP, para que el treinta y cinco aniversario implique un análisis y una reflexión sobre lo que viene para el desarrollo del posgrado en la UCR.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Ángel Ocampo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO saluda a los compañeros y a las compañeras del Plenario.

Se refiere a los distintos aniversarios que se llevaron a cabo la semana pasada y la anterior; en particular, felicita a la Escuela de Nutrición por sus treinta y cinco años de fundación.

Recuerda que cariñosamente se le nombraba "Casita de la Pradera", pues era el único edificio que se encontraba en medio de la finca que hoy se conoce como la Ciudad de la Investigación; se encontraba allí aislada. Agrega que en la historia de un país, de una institución, treinta y cinco años es un período breve; pese a ello, la Escuela de Nutrición ha hecho notoria la marcha y el avance; es decir, los logros y la forma en que

han logrado posicionar y proyectar dentro de la Institución y a escala nacional un área y una disciplina académica tan importante, como lo es la Nutrición, que penetra no solo el ámbito de la salud, sino todas las instancias y tejidos de la cultura y la sociedad.

En este sentido, por medio de la señora Directora Emilce Ulate, felicita a la Escuela de Nutrición por estas efemérides.

También, felicita a la Sede del Atlántico. Espera el próximo año, que cumplirán los cuarenta años poder acompañarlos en la celebración. Tiene entendido que la Sede proyecta realizar actividades en mayor escala para dicha conmemoración.

Enfatiza que el trabajo que ha realizado la Sede en esa zona, a lo largo de estos años, es importante, pues la zona de Turrialba se entiende y se interpreta como parte de su identidad dentro de la UCR; este es un elemento casi que identitario dentro de la región.

Hace extensiva su felicitación al Sistema de Estudios de Posgrado por la celebración de su treinta y cinco aniversario, el cual se festejó el viernes 20 de agosto de 2010.

Cree que la conmemoración siempre es un momento para hacer un alto y reflexionar sobre lo que se ha hecho, con el fin de poder visualizar mejor los retos futuros.

En ese sentido, piensa que lo que le corresponde al posgrado ahora es poner especial cuidado en la excelencia académica, pues no basta con entregar un título y cumplir formalmente, sino que se debe ver la producción y la exigencia, dado que esta siempre tiene que ir elevándose. No se pueden conformar con los datos o los números, que no les dicen exactamente cómo va la excelencia académica de los posgrados.

Coincide con el Ing. Ismael Mazón en el sentido de que los posgrados deben avanzar de la maestría hacia el doctorado, como una instancia cualitativa distinta, superior; a veces, se da la confusión de creer que varias maestrías pueden equivaler a un doctorado, pero el doctorado tiene exigencias investigativas que la maestría no aporta. Al igual que la licenciatura con respecto a la maestría; por lo tanto, esto es necesario. No pueden caer en el error de la mano invisible de creer que incrementos cuantitativos dan un incremento cualitativo; esto no ocurre. Aprovecha para decir que por eso el bien común no se construye a partir de intereses particulares.

Felicita a las comunidades universitarias de la UNED, la UNA, ITCR y la UCR por su participación en la actividad cívica; es decir, la marcha que se llevó a cabo el martes 17 de agosto de 2010, en la que participaron, de manera masiva, ferviente y convincente, con el fin de hacerles notar a los gobernantes y al país de qué se trata esta lucha, qué es lo que ha ocurrido. En este sentido, hace extensiva su felicitación a todos los sectores de las universidades: docentes, administrativos y estudiantes, quienes se movilizaron con alegría, desprendimiento y convicción hacia la obtención de un logro que no es solamente por la Universidad, sino que es ante todo porque no tendría otro sentido por el país.

Unas universidades públicas deterioradas y mediocres solamente pueden tener lugar en países deteriorados y mediocres. Por eso, a partir de su competencia no pueden dejar de luchar, pues al fin y al cabo es uno de los mandatos del *Estatuto Orgánico*; no tienen opción; es su deber y responsabilidad preocuparse por la Universidad con el mismo enfoque y en la misma dirección que se preocupan por el país.

Felicita a los estudiantes que obtuvieron los mejores promedios, quienes fueron galardonados ayer, especialmente a la estudiante Jazmín Rivera Jiménez, que es una estudiante becada de la UCR. Es importante que este tipo de cosas sean conocidas en el país, dado que, a veces, ni la misma Universidad lo sabe.

Añade que le apenó que el Canal 15 no estuviera haciendo entrevistas y comunicando. Cree que esto tiene que ver con un problema sustantivo mayor, pues no disponen de un informativo ni radial ni televisivo, por lo que quizá aunando esfuerzos en todas las universidades, pueda crearse. Ese es un propósito que está pendiente y que cada vez urge más llevarlo a la práctica.

- **Negociación del FEES**

EL SR. KENETT SALAZAR saluda a los compañeros y a las compañeras del Plenario.

Expresa que como llegó tarde no conoce la razón por la cual la Dra. Yamileth González no está presente.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ responde que la señora Rectora no se encuentra presente debido a que está en el CONARE.

EL SR. KENETT SALAZAR pregunta si se va a realizar la reunión del CONARE que está programada para hoy en la tarde.

Manifiesta que leyó en el periódico *La Nación* las declaraciones de los rectores, donde se afirma que ya bajaron del 11%.

Le hubiera gustado que la señora Rectora estuviera presente para que les informara al respecto. No cree que en este momento se encuentren negociando, porque salieron ayer a las 8:00 p. m.

Le parece que si se bajó del 11%, de acuerdo con lo publicado en *La Nación*, y esta es la última propuesta presentada al Consejo Universitario, esperaba que la Dra. Yamileth González asistiera a la sesión para informarles antes de que se disminuyera el porcentaje que había sido fijado.

Reitera que las declaraciones se dieron ayer a las 8:00 p. m., por lo que supone que la información no ha variado mucho. Le interesa conocer la razón por la cual la señora Rectora no se presentó a la sesión.

Desea saber si van a llegar a una posición en conjunto para la reunión de la tarde con respecto a la posición de si los rectores cedieron a bajar del 11% que fue discutido hace una semana aproximadamente, dado que se había dado apoyo a ese porcentaje para la negociación del FEES.

Le preocupa que el porcentaje se baje a 8% o menos; por eso le interesa conocer si ese es el rumbo que se tomará.

- **Convenio CCSS-UCR**

EL SR. KENETT SALAZAR consulta a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, dado que está más involucrada con lo del Convenio CCSS-UCR, cuáles son las últimas noticias que se tienen del convenio, porque hay una población significativa del Área de la Salud que está preocupada por eso, debido a que todavía no conocen qué sucede con el convenio.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra a la Srta. Verónica García.

LA SRTA. VERÓNICA GARCÍA saluda a los compañeros y a la compañera del Plenario.

Señala que la semana pasada se realizó una marcha para defender el FEES, la cual califica de exitosa, pues calcula que marcharon más de veinte mil personas, dado que las calles estaban abarrotadas.

Añade que esto evidencia que hay un sentir de la comunidad universitaria que quiere luchar por un mejor presupuesto; por ejemplo, en investigación, donde se necesita mayor presupuesto para seguir invirtiendo y creciendo en ese ámbito.

Cree que todos y todas tienen claro por qué se requiere un mayor presupuesto. En ese marco, le parece que si ayer se realizó una reunión del CONARE, de la cual se desprende que se llegó a un tipo de acuerdo; de hecho, parece que hoy se va a firmar el acuerdo con lo publicado en *La Nación*. Exterioriza que le duele haber conocido esta información por un medio de prensa y no mediante las autoridades universitarias.

Estima que la señora Rectora debió asistir a la sesión para comunicarles lo que sucedió en la reunión del CONARE, por qué sí se va a firmar hoy lo del FEES, por qué se va bajo el porcentaje, pues parece que va a ser menos del 11%.

No se explica la razón, si la Rectoría la semana anterior convocó a una marcha que fue exitosa, donde se solicitó un 11%, por qué se va a firmar por menos de ese porcentaje, cuáles son las condiciones y bajo qué términos se va a firmar.

Tiene entendido que hoy hay una reunión del CONARE para informar al respecto; sin embargo, piensa que la señora Rectora debió informarle al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria de primera mano qué es lo que está sucediendo, y no que se enteren de los acontecimientos por medio de la prensa escrita.

Reitera que es una lástima que una vez más, cuando está un tema tan importante, la Dra. Yamileth González no esté presente. Desea hacer como un tipo de denuncia sobre por qué la señora Rectora no se encuentra presente hoy.

- **Mejores Promedios del año lectivo 2009 y Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales: *Ambiente Universitario 2010*.**

LA SRTA. VERÓNICA GARCÍA indica que en la actividad de entrega de los premios a los mejores promedios de la UCR le alegró mucho ver a ciento dos estudiantes con notas excelentes; de hecho, había varias personas que tuvieron notas de diez; incluso se tuvo que compartir el premio, porque había estudiantes excelentes con notas de diez.

Añade que la Universidad no es solo venir y tener los mejores promedios, sino que va un poco más allá. Ojalá todos tuvieran esos promedios de diez, pero, también, hay otras formas de aprender en la Universidad no solo con los mejores promedios.

Destaca la importancia de saber, después del tiempo, al servicio de quién van a estar esos mejores promedios; espera que sea al servicio de la Institución y del país, y no de alguna empresa extranjera.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. José Ángel Vargas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS saluda a los compañeros y a las compañeras del Plenario.

Se refiere a las actividades realizadas la semana anterior, en la cual varios de los miembros del Consejo Participaron.

Aprovecha para felicitar a las instancias y escuelas que han cumplido su aniversario.

Resalta el vigésimo noveno aniversario de la Sede del Atlántico, dada la importancia de recordar la tarea permanente de las sedes regionales y, particularmente, en la Sede del Atlántico que se ha preocupado por buscar mejores condiciones para el desarrollo académico y para responder a las necesidades de la comunidad y del país.

Felicita a la señora Elizabeth Castillo, Directora de la Sede del Atlántico, y a todo su equipo de trabajo, personal docente, administrativo y a los estudiantes.

Informa que las sedes regionales, en la lucha por la defensa del Presupuesto universitario, de manera coordinada, han buscado una participación directa en las comunidades, una participación con presencia en algunas organizaciones, instituciones o actividades, por lo que distintas sedes han estado los fines de semana a la salida de la misa, repartiendo información. Han realizado marchas y visitado municipalidades; en fin, esa cercanía, ese esfuerzo se ha logrado y se ha hecho de manera conjunta.

También, se ha coordinado con varios de los medios de comunicación para que personas de las sedes regionales puedan tener una participación y han encontrado espacios en Canal 7, Radio América, Radio Columbia, Radio Sideral, Radio U y en Canal 42. Este ha sido un esfuerzo de todos los directores de las sedes. En ningún momento han tenido ninguna actitud cerrada a los medios, dado que, siempre y cuando haya una buena razón, el espacio puede generarse.

Añade que hay otros espacios que se podrían aprovechar, pero en este momento están a la espera de lo que suceda hoy, para decidir qué acciones se van a tomar.

Enfatiza que todo esto ha surgido a raíz de una convicción de que el tema del presupuesto afecta a todas las universidades y si hubiera alguna dimensión, esto afectaría seriamente a las sedes regionales; espera que no.

Reitera que ha habido una actitud e iniciativa constante e integrada de los directores y las directoras de las sedes regionales.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ se suma a la felicitación por los aniversarios, a los que han asistido. Estima que en dichos actos se tuvo una buena participación y presencia del Consejo Universitario. Agradece la participación de todos y todas en dichas actividades.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Rivera Hernández Gina, Arrieta Murillo Giovanni, Muñoz Varela Luis, Aguirre Vidaurre Ernestina, Rodríguez González Shirley.

EL ING. ISMAEL MAZÓN expone las solicitudes de apoyo financiero.

*****A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, sale el Sr. Kenett Salazar*****

EL ING. ISMAEL MAZÓN expone la solicitud de apoyo financiero de **Gina Rivera Hernández.**

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ocho miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el Sr. Kenett Salazar.

Se levanta el requisito.

*****A las diez horas, sale el Dr. José Ángel Vargas. *****

Inmediatamente somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el Sr. Kenett Salazar y el Dr. José Ángel Vargas.

EL ING. ISMAEL MAZÓN expone la solicitud de apoyo financiero de **Giovanni Arrieta Murillo**.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Siete miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el Sr. Kenett Salazar y el Sr. José Ángel Vargas.

*** A las diez horas y cinco minutos, entra el Dr. José A. Vargas. ***

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación el Sr. Kenett Salazar.

EL ING. ISMAEL MAZÓN expone la solicitud de apoyo financiero de **Luis Muñoz Varela**, e indica que la solicitud es por el monto de 180 dólares para gastos de inscripción, ya que en una sesión anterior se aprobaron los otros rubros del viaje.

La actividad se va a llevar a cabo en Buenos Aires, Argentina.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO pregunta por qué razón se debe pagar la inscripción si va en representación de la señora Rectora.

****A las diez horas y seis minutos, entra el Sr. Kenett Salazar. ****

EL M.Sc. ISMAEL MAZÓN aclara que la actividad es coordinada por la Organización Universitaria Interamericana, de la que la Universidad de Costa Rica forma parte. Para esta actividad hay dos cuotas: una para los miembros afiliados y otra para los miembros no afiliados. Después del 18 de agosto, la cuota de inscripción para los miembros afiliados es de 180 dólares.

Destaca que se invita a la Universidad de Costa Rica porque forma parte de la Asociación, pero hay un costo por participar en la actividad.

****A las diez horas y seis minutos, sale la Srta. Verónica García. ****

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Cinco miembros

VOTAN EN CONTRA: Tres miembros

Ausente en el momento de la votación la Srta. Verónica García.

No se levanta el requisito.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ aclara que no se aprueba la solicitud por 180 dólares para gastos de inscripción.

****A las diez horas y diez minutos, entra la Srta. Verónica García. ****

EL ING. ISMAEL MAZÓN expone la solicitud de apoyo financiero de **Ernestina Aguirre Vidaurre**. Además, indica que el reglamento para viajes de ese tipo da un día antes y un día después. El viaje es largo, de casi nueve horas. También va a presentar una ponencia.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. ISMAEL MAZÓN informa que la tabla que se entrega a los miembros del plenario contiene un resumen de la información solicitada, por lo que si se desea dejar en actas algún dato adicional, se puede mencionar información que se encuentra en el expediente respectivo, ya que ahí se pueden localizar cartas, invitaciones, justificaciones y otras actividades.

EL ING. ISMAEL MAZÓN da lectura a la solicitud de apoyo financiero de **Shirley Rodríguez González**.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ propone sacar la solicitud de Shirley Rodríguez González para ampliación de criterios.

Inmediatamente, somete a votación declarar acuerdo firme las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, Dr. M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ACUERDA:

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Rivera Hernández, Gina Sede Regional de Guanacaste	Interina Licenciada (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesión 5418-08)	Puebla, México	Actividad: Del 26 de agosto al 5 de setiembre Itinerario: Del 26 de agosto al 5 de setiembre	En el marco del Proyecto 308CR029 Capacitación y Asistencia Técnica en Ecoturismo y Turismo de Aventura, que forma parte del Convenio de Cooperación Bilateral entre Costa Rica y México, se estudiarán los componentes sociohistóricos y culturales de nuevos municipios y que complementan la visión de turismo de la zona que cubre el convenio.	Viáticos Fundevi \$750,00	Pasajes Presupuesto ordinario \$1.000,00
Arrieta Murillo, Giovanni Sede Regional de Guanacaste	Instructor (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesión 5418-08)	Puebla, México	Actividad: Del 26 de agosto al 5 de setiembre Itinerario: Del 26 de agosto al 5 de setiembre	En el marco del Proyecto 308CR029 Capacitación y Asistencia Técnica en Ecoturismo y Turismo de Aventura, que forma parte del Convenio de Cooperación Bilateral entre Costa Rica y México, dará capacitación y asistencia técnica en el área de Ecoturismo y Turismo, de	Viáticos Fundevi \$750,00	Pasajes Presupuesto ordinario \$1.000,00

				acuerdo a lo estipulado en el Convenio en mención.		
--	--	--	--	---	--	--

MONTOS SUPERIOR A \$1.000,00

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Aguirre Vidaurre, Ernestina Escuela de Enfermería	Asociada	Florianópolis Brasil	Actividad: Del 29 de agosto al 2 de setiembre Itinerario: Del 28 de agosto al 5 de setiembre	XII Coloquio Panamericano de Investigación en Enfermería. Presentará ponencia sobre resultados de investigación en relación con el proceso de gestión del docente en enfermería de la Universidad de Costa Rica, además participará en la reunión de la Red Iberoamericana de Investigación de Escuelas y Facultades de Enfermería de la cual es miembro, y presentará los libros: <i>Pautas para el fortalecimiento continuo en la gestión de la enfermería</i> y <i>¿Cómo ejecutar consejerías de enfermería?: Guía para realizar una consejería de enfermería para la promoción de estilos de vida activos y saludables.</i>		Pasajes Presupuesto ordinario \$1.300,00 Viáticos Presupuesto ordinario \$350,00 Inscripción Presupuesto ordinario \$345,00 Total presupuesto ordinario: \$1.995,00
Rodríguez González, Shirley Posgrado en Nutrición	Asociada	Medellín, Colombia	Actividad: Del 1.º al 4 de setiembre Itinerario: Del 28 de agosto al 5 de setiembre	NUTIRAL 2010. Hará la presentación de la Maestría en Seguridad Alimentaria y Nutricional, se establecerán alianzas, intercambiará experiencias y proyectará el posgrado y la Universidad en el área a nivel internacional. Los conocimientos y las vivencias serán un insumo importante para el quehacer en el programa.	Viáticos parciales Fundevi \$750,00	Pasajes Presupuesto ordinario \$645,00 Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$355,00 Complemento de viáticos Fondo Restringido #170 \$160,12 Total presupuesto UCR: \$1.160,12

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la *Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

2. No levantar el requisito al Luis Muñoz Varela, de la Rectoría.

3. Retirar la solicitud de Shirley Rodríguez González, del Posgrado de Nutrición, con el fin de ampliar información.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y diez minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez. *****

ARTÍCULO 3

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-10-18, sobre la Modificación presupuestaria 6-2010 a la Relación de puestos institucional para el presente ejercicio fiscal.

EL DR. ALBERTO CORTÉS se disculpa por no haber estado presente en la primera parte de la sesión, ya que se encontraba en una actividad en el Sindicato, donde se discutía el tema del FEES y en la que participó el Sr. Eugenio Trejos, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Por otra parte, menciona que el dictamen en discusión forma parte de las modificaciones presupuestarias con los cambios que se han dado producto de la modificación de puestos.

La modificación es por un monto de 1.318.438.854,54 de colones y tiene un costo de 182.735.058,89 de colones; esto significa que el monto total corresponde a los cambios que se están dando en la relación de puestos; movimientos que en su mayoría se compensan entre sí, con excepción de los casos que tuvieron una reasignación positiva y las plazas nuevas.

En este último caso, el costo adicional por la diferencia es de 182.735.058,89 de colones; el cual se encuentra incluido en el monto total.

Su financiamiento se da con la provisión incluida en la Unidad de Servicios Básicos en la partida Amortización de cuentas pendientes de ejercicios anteriores en el presupuesto ordinario 2010.

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Planificación Universitaria envía a la Rectoría la Modificación Presupuestaria 6-2010 (OPLAU-355-2010 del 5 de julio de 2010).
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 6-2010 (R-3932-2010, del 5 de julio de 2010).
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria 6-2010 a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-10-021, del 5 de julio de 2010).
5. La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio el 23 de julio de 2010 (OCU-R-104-2010).

ANÁLISIS

La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 6-2010 a la Relación de puestos institucional, documento elaborado por la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU).

Esta modificación es por un **monto** de **¢1.318.438.854,54** (mil trescientos dieciocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con cincuenta y cuatro céntimos) y tiene un **costo** de **¢182.735.058,89** (ciento ochenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil cincuenta y ocho con ochenta y nueve céntimos).

Esto significa que el monto total corresponde a los cambios que se están dando en la relación de puestos, movimientos que, en su mayoría, se compensan entre sí, con excepción de los casos que tuvieron una reasignación positiva y de las plazas nuevas. En este último caso, el costo adicional por la diferencia es de ¢182.735.058,89, el cual se encuentra incluido en el monto total.

Su financiamiento se da con la provisión incluida en la Unidad de servicios básicos, en la partida “Amortización de cuentas pendientes de ejercicios anteriores”, en el Presupuesto ordinario 2010.

Según manifiesta la OPLAU, los rebajos y aumentos que presentan las partidas que componen el grupo “Sueldos al personal permanente” son el resultado de las clasificaciones generadas en la Oficina de Recursos Humanos, así como traslados y conversiones avaladas por la Vicerrectoría de Administración, de conformidad con los procedimientos establecidos. La información se presenta a nivel de programa.

JUSTIFICACIONES

La Modificación presupuestaria 6-2010 comprende 122 casos del Estudio integral de puestos los cuales estaban pendientes por cuanto los interesados habían presentado apelación ante la Comisión Bipartita contra los resultados de dicho estudio.

Adicionalmente, se incluye en esta Modificación un total de 15 casos de nombramientos con cargo en diferentes fuentes presupuestarias de manera que se pueda solucionar la situación del personal que se encuentra nombrado en esta situación.

Como parte de esta solución se crean un total de 8 tiempos completos administrativos en diferentes unidades según recomendación de la Comisión conformada para analizar y solucionar los casos de nombramientos con cargo a diferentes fuentes presupuestarias.

*****A las once horas y quince minutos, sale la Srta. Verónica García*****

El siguiente cuadro muestra aquellas unidades en las cuales se crearon estas plazas:

Unidad	Clase ocupacional	Jornada
Escuela de Formación Docente	Trabajador Operativo B	0.5
Facultad de Microbiología	Trabajador Operativo C	0.25
Centro de Investigaciones Agronómicas	Trabajador Operativo B	1
Semanario Universidad	Técnico Asistencial B	0.25
Centro Infantil Laboratorio	Técnico Asistencial B	1.5
Unidad de Coordinación, O.S.G.	Técnico Especializado A	1
Unidad de Coordinación, O.S.G.	Técnico Asistencial A	0.5
Sección de Construcciones y Mantenimiento. O.S.G.	Trabajador Operativo A	1
Sección de Transportes	Trabajador Operativo C	1
Sección de Seguridad y Tránsito	Trabajador Operativo B	1
Total		8

Asimismo, se incluye la creación de 1 tiempo completo administrativo en el Sistema Universitario de Televisión Canal 15 según solicitud de la Vicerrectoría de Administración mediante oficio VRA-2586-2010.

Como parte de los movimientos incluidos en esta modificación presupuestaria se solicita por parte de la Rectoría, la conversión de $\frac{3}{4}$ de tiempo de Profesional C en su equivalente de Profesional B (0,83 tiempo) en la Oficina de Orientación. Para poder ampliar la jornada a 1 tiempo completo la Vicerrectoría de Administración solicita la creación del restante 0.17 tiempo mediante oficio VRA-1727-2010.

Respecto a las plazas pendientes para el personal ocasional de la Oficina de Servicios Generales, en esta modificación presupuestaria se incluye el caso de un funcionario el cual cumplió con el requisito académico solicitado por la Oficina de Recursos Humanos para que la plaza sea asignada.

EL DR. ALBERTO CORTÉS explica que este es un caso muy bonito, porque son estudiantes que no tenían el título de primaria; sin embargo, para poder entrar a propiedad tenían que sacar el título y esto se ha venido cumpliendo. La Universidad les dio la oportunidad de obtener el título de primaria, y con ese requisito pueden entrar en propiedad.

Continúa con la lectura.

El siguiente cuadro muestra como se ha ido resolviendo la situación del personal ocasional conforme van cumpliendo el requisito académico que solicita la Oficina de Recursos Humanos para asignar estas plazas:

Modificación	Casos incluidos
Presupuestaria 3-2009	86
Presupuestaria 11-2009	4
Presupuestaria 1-2010	1
Presupuestaria 6-2010	1
Total casos incluidos	92
Total de casos a solucionar (según oficio ORH-1683-2009)	98

Casos pendientes por no cumplir requisito académico	6
--	----------

En síntesis, los movimientos incluidos en esta modificación son los siguientes:

Descripción	Cantidad de plazas
Casos resueltos por la Comisión Bipartita (Estudio integral de puestos)	122
Nombramientos efectuados con cargo a diferentes fuentes presupuestarias	15
Creación de plazas para solucionar nombramientos efectuados a dif. fuentes presupuestarias	8
Canal 15	1
Oficina de Orientación	0,17
Oficina de Servicios Generales	1
TOTAL	147,17

A continuación se pormenoriza la fuente de los recursos y su asignación; además, se presenta el detalle de rebajas y aumentos por programa, así como por objeto de gasto¹:

Cuadro 1
Fuente y aplicación de los recursos

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS									
ORIGEN	APLICACIÓN								
REBAJAR EGRESOS	AUMENTAR EGRESOS								
	TOTAL REBAJAR EGRESOS	PROGRAMA DOCENCIA	PROGRAMA INVESTIGACION	PROGRAMA ACCION SOCIAL	PROGRAMA VIDA ESTUDIANTIL	PROGRAMA ADMINISTRACIÓN	PROGRAMA DIR. SUPERIOR	PROGRAMA DES. REGIONAL	TOTAL AUMENTAR EGRESOS
TOTALES	1.318.438.854,54	226.008.328,33	234.896.259,69	59.729.515,33	25.303.949,76	417.897.201,25	181.137.563,38	173.466.036,80	1.318.438.854,54
Programa de Docencia	216.167.895,73	226.008.328,33							226.008.328,33
Programa de Investigación	216.219.658,51		234.896.259,69						234.896.259,69
Programa de Acción Social	29.383.288,94			59.729.515,33					59.729.515,33
Programa de Vida Estudiantil	22.911.827,06				25.303.949,76				25.303.949,76
Programa de Administración	512.540.367,38					417.897.201,25			417.897.201,25
Programa de Dirección Superior	168.882.930,54						181.137.563,38		181.137.563,38
Programa de Desarrollo Regional	152.332.886,38							173.466.036,80	173.466.036,80

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.

Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-104-2010 del 23 de julio de 2010)

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) señala que no encontró ninguna situación que ameritara comentarios de su parte.

¹ Fuente: Modificación 6-2010, elaborada por la Oficina de Administración Financiera.

Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto

En reunión del 4 de agosto de 2010, la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP) recibió a la Licda. Maritza Monge Murillo, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, quien amplió, por solicitud de la Comisión, la información pertinente.

Finalmente, la CAP verificó que la Modificación presupuestaria 6-2010 cumple con todos los trámites y controles administrativos, incluyendo el criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria, tal y como lo demuestra el trabajo de investigación reflejado en el análisis del dictamen; por lo tanto, considera conveniente someterla a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO QUE**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 6-2010 (R-3932-2010, del 5 de julio de 2010).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria 6-2010 a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-10-021, del 5 de julio de 2010).
3. La Modificación presupuestaria 6-2010, a la Relación de puestos institucional para el presente ejercicio fiscal, incluye las clasificaciones generadas en la Oficina de Recursos Humanos, así como traslados y conversiones avaladas por la Vicerrectoría de Administración, de conformidad con los procedimientos establecidos. Estos movimientos se resumen de la siguiente manera:

Descripción	Cantidad de plazas
Casos resueltos por la Comisión Bipartita (Estudio integral de puestos)	122
Nombramientos efectuados con cargo a diferentes fuentes presupuestarias	15
Creación de plazas para solucionar nombramientos efectuados a dif. fuentes presupuestarias	8
Canal 15	1
Oficina de Orientación	0,17
Oficina de Servicios Generales	1
TOTAL	147,17

4. La Oficina de Contraloría Universitaria no hace observaciones a la Modificación presupuestaria 6-2010 (OCU-R-104-2010 del 23 de julio de 2010).

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria 6-2010 a la Relación de puestos institucional, para el presente ejercicio fiscal, **por un monto de ₡1.318.438.854,54** (mil trescientos dieciocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con cincuenta y cuatro céntimos) y **con un costo de ₡182.735.058,89** (ciento ochenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil cincuenta y ocho con ochenta y nueve céntimos)."

****A las once horas y veinte minutos, sale el Sr. Kenett Salazar.****

EL DR. ALBERTO CORTÉS agradece a la analista Carolina Solano, de la Unidad de Estudios, por el apoyo brindado en la elaboración de este dictamen.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta. Al no haber intervenciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación la Srta. Verónica García y el Sr. Kenett Salazar.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 6-2010 (R-3932-2010, del 5 de julio de 2010).**
2. **La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria 6-2010 a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-10-021, del 5 de julio de 2010).**
3. **La Modificación presupuestaria 6-2010, a la Relación de puestos institucional para el presente ejercicio fiscal, incluye las clasificaciones generadas en la Oficina de Recursos Humanos, así como traslados y conversiones avaladas por la Vicerrectoría de Administración, de conformidad con los procedimientos establecidos. Estos movimientos se resumen de la siguiente manera:**

Descripción	Cantidad de plazas
Casos resueltos por la Comisión Bipartita (Estudio integral de puestos)	122
Nombramientos efectuados con cargo a diferentes fuentes presupuestarias	15
Creación de plazas para solucionar nombramientos efectuados a dif. fuentes presupuestarias	8
Canal 15	1
Oficina de Orientación	0,17
Oficina de Servicios Generales	1
TOTAL	147,17

4. La Oficina de Contraloría Universitaria no hace observaciones a la Modificación presupuestaria 6-2010 (OCU-R-104-2010 del 23 de julio de 2010).
5. Esta modificación es por un monto de **¢1.318.438.854,54** (mil trescientos dieciocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con cincuenta y cuatro céntimos) y tiene un costo de **¢182.735.058,89** (ciento ochenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil cincuenta y ocho con ochenta y nueve céntimos). El monto total corresponde a los cambios que se están dando en la relación de puestos, movimientos que, en su mayoría, se compensan entre sí, con excepción de los casos que tuvieron una reasignación positiva y de las plazas nuevas. En este último caso, el costo adicional por la diferencia es de **¢182.735.058,89**, el cual se encuentra incluido en el monto total.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación presupuestaria 6-2010 a la Relación de puestos institucional, para el presente ejercicio fiscal, por un monto de **¢1.318.438.854,54** (mil trescientos dieciocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con cincuenta y cuatro céntimos) y con un costo de **¢182.735.058,89** (ciento ochenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil cincuenta y ocho con ochenta y nueve céntimos).

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 4**

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-10-1-B, referente a la propuesta de modificación al Capítulo III del Título V, del *Estatuto Orgánico* (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228), para su aprobación en primera sesión ordinaria.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que este dictamen lo que hace es atender unas observaciones que fueron planteadas en dos sesiones anteriores, en las que se había presentado el tema de la propuesta de modificación al capítulo III del título V del *Estatuto Orgánico* que tiene que ver con los recursos. Lo que va a presentar fundamentalmente es el detalle de cómo se atendieron las observaciones que fueron planteadas.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

*****A las once horas y treinta y cinco minutos, entra el Sr. Kenett Salazar*****

“ANTECEDENTES

1. El Dr. Manuel Zeledón Grau, Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, presentó una propuesta de modificación del artículo 228, inciso d) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (CAJ-CU-04-32, del 10 de mayo de 2004).

2. La Dirección del Consejo Universitario acogió la solicitud y la trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico para el estudio correspondiente (CU-P-04-05-053, del 13 de mayo de 2003 [sic]).
3. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta y estimó conveniente invitar a especialistas en Derecho Público (CEO-CU-04-12, del 24 de mayo de 2004).
4. La Comisión de Estatuto Orgánico, luego de la reunión con los especialistas, consideró necesario incluir en la iniciativa de la propuesta indicada la modificación del Capítulo III, del Título V *Disposiciones Generales*, referente a los recursos, por lo que se determinó realizar primero el estudio del artículo 228, inciso d) y luego el análisis del Capítulo indicado (CEO-CU-04-22, del 7 de junio de 2004).
5. Debido a que la naturaleza del pase tuvo una variación, se envió un memorando con fecha 3 de agosto de 2004, donde se señalaba la necesidad de anular el pase CU-P-04-05-053, del 13 de mayo de 2003 (sic) y proceder a la creación de uno nuevo.
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el pase actual a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo (CU-P-04-08-095, del 12 de agosto de 2004).
7. La Comisión de Estatuto Orgánico estimó conveniente ocuparse primero del origen del caso (el pase CU-P-04-05-053, de fecha 13 de mayo de 2003 [sic]). A su vez, la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico en ese momento, solicitó a la Oficina Jurídica que realizara una propuesta para la modificación del Capítulo III, Título V, referente a los *Recursos* (artículos del 219 al 228) (CEO-CU-04-32, del 13 de setiembre de 2004).
8. La Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico trasladó al Dr. Víctor Sánchez Corrales, Director del Consejo Universitario en ese entonces, la solicitud de publicar en primera consulta la propuesta de modificación del artículo 228, inciso d) (CEO-CU-04-31, del 8 de setiembre de 2004).
9. La Oficina Jurídica atendió la petición de la Comisión de Estatuto Orgánico y suministró un documento con observaciones generales que hacen referencia al apartado de *Recursos* del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (OJ-1401-2004, del 29 de setiembre de 2004).
10. Según oficio CU-D-04-11-428, del 5 de noviembre, la Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, envió la propuesta de modificación al artículo 228, inciso d) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para publicar en primera consulta a la comunidad universitaria (se publicó en el *Semanario Universidad*, de la semana del 21 al 27 de octubre de 2004, y en *La Gaceta Universitaria* 30-2004, del 27 de octubre de 2004).
11. De la primera consulta se recibieron observaciones de personas de diversas instancias de la Universidad (oficios recibidos entre los meses de noviembre de 2004 y febrero de 2005).
12. Con fecha 10 de marzo de 2005, se solicitó al Director de la Oficina Jurídica, Dr. Luis Baudrit Carrillo, que las personas especialistas sobre el tema de dicha Oficina realizaran una presentación de la propuesta de reforma al Capítulo III del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (CAJ-CU-05-09, del 10 de marzo de 2005).
13. La propuesta enviada por la Oficina Jurídica fue analizada en la Comisión. Posteriormente, se solicitó a esa Oficina realizar un estudio de las concordancias existentes en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que fueran vinculantes con el Capítulo en análisis (CEO-CU-05-26 del 29 de setiembre de 2005).
14. Como respuesta, se obtuvo el oficio de la Oficina Jurídica OJ-1481-2005, del 5 de octubre de 2005, donde se indicó acerca de algunos requerimientos previos.
15. Con el fin de atender las sugerencias de la Oficina Jurídica, se solicitó el apoyo por medio de la Dirección del Consejo Universitario, de la Asesoría Legal de este Órgano (CEO-CU-05-27, del 11 de octubre de 2005). Como resultado de ese trabajo encomendado, se recibió la respuesta del Lic. Esteban Pérez Cedeño (CU-AL-06-02-001, del 7 de febrero de 2006).
16. Con el propósito de comentar la iniciativa de crear un tribunal administrativo universitario, se invitó a una reunión de la Comisión a la Subdirectora de la Oficina Jurídica, Magistra Rocío Marín Arguedas (CEO-CU-06-09 del 13 de marzo de 2006).

17. Luego de varios meses de estudio sobre el Capítulo III del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se requirió nuevamente el criterio especializado de la Oficina Jurídica, relacionado con la propuesta de modificación al Capítulo referido (CEO-CU-07-14, del 7 de junio de 2007). La Oficina Jurídica brindó una respuesta sobre el asunto en el oficio OJ-0737-2007, del 25 de junio de 2007.
18. Con el fin de intercambiar opiniones sobre las implicaciones que tendría una reforma al Capítulo III, a la luz del encargo realizado por la Asamblea Colegiada Representativa, de elaborar una propuesta de reforma integral al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se procedió a invitar a la reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico a la Subdirectora de la Oficina Jurídica (CEO-CU-07-15, del 9 de agosto de 2007). Posteriormente, en las reuniones de la Comisión de Estatuto Orgánico, efectuadas los días 9 y 30 de agosto de ese año, se analizó el texto propuesto.
19. El 9 de octubre de 2007 se procedió a enviar la propuesta a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, con el propósito de enviar a la primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma indicada (CEO-CU-07-17).
20. La propuesta se publicó en el Semanario *Universidad*, del 29 de noviembre de 2007, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 40-2007, del 12 de diciembre del mismo año; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta, por medio del oficio CU-D-07-12-693, del 10 de diciembre de 2007.
21. Posteriormente, se envió un oficio a la Dirección del Consejo Universitario, con el fin de ampliar el plazo de la consulta debido a que esta coincidió con el período de vacaciones de fin y principio de año (CEO-CU-08-01, del 11 de febrero de 2008). En esta consulta se recibieron observaciones de las siguientes personas:

Área de Ciencias Básicas

M.Sc. Carlos Herrera Ramírez, Director de la Escuela de Química.

Área de Ciencias Sociales

M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora de la Escuela de Administración Pública; M.Sc. Maureen Meneses Montero, Directora y docente en régimen académico de la Escuela de Educación Física y Deportes.

Área de la Salud

Licda. Xinia Alvarado Zeledón, Directora, Asamblea de la Escuela de Tecnologías en Salud.

Sedes Regionales

Lic. Guillermo Zamora Chacón, coordinador de Vida Estudiantil, Sede de Guanacaste; M.A.E. Fabricio Bolaños Guerrero, Director *a.í.*, Asamblea de Sede, Sede del Pacífico.

Oficinas Administrativas

Ing. Pablo Lizano Soto, Asesor de la Rectoría.

Otras organizaciones institucionales

Lic. Trino Barrantes Araya, Secretario General de Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU).

22. Luego del análisis de las observaciones remitidas por la comunidad universitaria, la Comisión procedió a realizar el análisis de cada una de ellas en las reuniones de la Comisión de los días 19 de junio y 31 de julio de 2008.
23. En la sesión N.º 5310, del 19 de noviembre de 2008, artículos 4 y 6, el Consejo Universitario inició el análisis del dictamen CEO-DIC-08-11, del 26 de setiembre de 2008. El análisis del caso fue suspendido, con el propósito de que la Comisión de Estatuto Orgánico ampliara algunos criterios y los incorporara en la propuesta.

24. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las actas de las sesiones indicadas en el numeral anterior y realizó una consulta a la Oficina Jurídica, por medio del oficio CEO-CU-09-06, del 20 de febrero de 2009.
25. Con fecha 5 de marzo de 2009, la M.Sc. Mariana Chaves Araya, Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico en ese momento, le informó a la Directora del Consejo Universitario de entonces, M.L. Ivonne Robles Mohs, sobre el estado de este caso (oficio CEO-CU-09-07).
26. El Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director de la Oficina Jurídica, respondió la solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico con el oficio OJ-577-2009, del 7 de mayo de 2009.
27. Mediante el dictamen CEO-DIC-08-11B, del 22 de setiembre de 2009, la Comisión de Estatuto Orgánico presentó la propuesta de modificación al Capítulo III del Título V del *Estatuto Orgánico* (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228), con el fin de publicar la segunda consulta. El acuerdo fue adoptado en la sesión N.º 5396, artículo 11, del martes 13 de octubre de 2009.
28. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 1830, del 11 de noviembre de 2009. De esta consulta no se recibieron observaciones.
29. En las sesiones N.ºs 5431, artículo 9, y 5432, artículo 4, del jueves 25 de marzo y martes 6 de abril de 2010, respectivamente, el Consejo Universitario conoció el dictamen CEO-DIC-10-1, del 16 de marzo de 2010. En esta última sesión se acordó:
(...) devolver el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para que incluya las observaciones expresadas en el plenario, y continuar la discusión en una próxima sesión, con los cambios incorporados.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS apunta que en esa oportunidad se habló de la importancia de este dictamen, y recordaron que se trataba de un caso que venía del año 2004, y de un mejor ordenamiento del tema de los recursos en la mejor definición de las instancias que deberían conocer los recursos. Hubo tres observaciones puntuales que fueron las que se atendieron como, por ejemplo, el tema de la resolución alterna de conflictos, el de la legitimación para interponer recursos y el del agotamiento de la vía administrativa.

Indica que como les interesaba recuperar los criterios que habían sido considerados en el Plenario, realizó una convocatoria el 19 de mayo, a la cual asistió el Dr. Rafael González Ballar, quien explicó muy en detalle cada uno de los aspectos. Dice que no quedó registrada en el acta, pero al finalizar esa sesión también se contó con la participación del Ing. Agr. Claudio Gamboa y el M.Sc. Ismael Mazón. Ahí se comentó y ratificó más por dónde iba la propuesta de modificación. Después se le hizo una consulta muy directa en el antecedente 31 al Dr. Rafael González Ballar y al Lic. Héctor Monestel para que puntualizaran lo relacionado con la legitimidad para interponer los recursos; asunto que fue resuelto y aclarado posteriormente.

Continúa con la lectura.

30. El Dr. José Ángel Vargas Vargas, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio CEO-CU-10-4, del 13 de mayo de 2010, convocó a reunión ampliada a los miembros del Consejo Universitario, para el 19 de mayo del año en curso.
31. Con el oficio CEO-CU-10-6, del 2 de junio de 2010, la Comisión solicitó al Dr. Rafael González Ballar y al Lic. Héctor Monestel Herrera, miembros del Consejo Universitario, puntualizar su inquietud en cuanto al tema de la legitimación para interponer los recursos.

32. Mediante oficio CEO-CU-10-7, del 2 de junio de 2010, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario un pase para incluir en el Capítulo II, Jurisdicción Disciplinaria, artículo 218 del *Estatuto Orgánico*, el tema de la resolución alterna de conflictos.
33. El Dr. Rafael González y el Lic. Héctor Monestel, mediante oficio CU-M-10-06-136, del 23 de junio de 2010, manifiestan su acuerdo con la nueva propuesta de la Comisión en cuanto al tema de legitimación para interponer recursos.

ANÁLISIS

El Dr. Manuel Zeledón Grau, Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos en ese momento, indicó, en oficio enviado al Director del Consejo Universitario (CAJ-CU-04-32, del 10 de mayo de 2004), que:

La Comisión de Asuntos Jurídicos ha analizado en varias ocasiones, el tema de los recursos de apelación que resuelve el Consejo Universitario en materia de reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios.

Recientemente, esta Comisión recibió la sugerencia de la Oficina Jurídica para que se revise la normativa correspondiente, con el fin de que se explicita en el Estatuto Orgánico la instancia que debe resolver las apelaciones (OJ-531-2004 del 26 de abril de 2004).

Como resultado del análisis, esta Comisión se permite solicitarle un pase para la Comisión de Estatuto Orgánico, para que mediante la modificación del artículo 228 se establezca la instancia que le corresponde resolver dichos recursos.

Para este propósito, se adjunta la propuesta elaborada en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Justificación:

La experiencia acumulada en el seno de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en materia de reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, ha permitido la detección de inconsistencias entre las normas estatutarias y las disposiciones reglamentarias establecidas.

Por esta razón, y con el propósito de establecer una relación más clara entre la práctica institucional y la normativa y jurisprudencia existente, la Comisión de Asuntos Jurídicos se permite proponer la siguiente modificación al inciso d) del artículo 228 del Estatuto Orgánico, para que se establezca la instancia que conoce de las apelaciones en esta materia específica.

Estatuto Orgánico Original	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:</p> <p>d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales.⁸²</p>	<p>ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:</p> <p>d) EL Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Escuela, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios.</p>

⁸² Incisos d) y d bis): Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 114 del 31 de octubre de 2001 y 12 de noviembre de 2001 y publicada en La Gaceta Oficial N.º 17 del 24 de enero de 2002.

La Dirección del Consejo Universitario acogió la solicitud realizada por el Dr. Zeledón Grau y procedió a elaborar el respectivo pase, denominado *Propuesta de modificación del artículo 228 del Estatuto Orgánico, con el fin de que se establezca claramente la instancia encargada de resolver los recursos de apelación en materia de reconocimientos, equiparación o convalidación de estudios* (CU-P-04-05-053, del 13 de mayo de 2003 [sic]).

La Comisión de Estatuto Orgánico, en la primera discusión de la propuesta de modificación del artículo 228 inciso d), puntualizó que es urgente realizar una reforma general de todo el artículo 228. De la inquietud anterior deriva la invitación hecha a los especialistas en Derecho Público: Dr. Rafael González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho; Dr. Federico Sosto López, Director, Asuntos Estudiantiles, Facultad de Derecho; Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada, Director del Posgrado en Derecho; M.Sc. Rocío Marín Arguedas, Subdirectora, Oficina Jurídica, y el asesor jurídico de la Comisión, en ese momento, M.Sc. Adonay Arrieta Piedra (oficio CEO-CU-04-12, del 24 de mayo de 2004).

En la reunión celebrada el 27 de mayo de 2004, se contó con la participación del Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada, Director del Posgrado en Derecho; M.Sc. Rocío Marín Arguedas, Subdirectora, Oficina Jurídica; M.Sc. Adonay Arrieta Piedra, Asesor Jurídico, Oficina Jurídica, y de la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó dicha reunión. En ella se trataron los siguientes temas:

- Realizar una revisión reglamentaria de la normativa actual en torno al tema de los recursos, ya que existen problemas con la solicitud de agotamiento de la vía administrativa y los recursos de apelación, debido a que algunos reglamentos institucionales no se ajustan al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- El contenido de la propuesta debe armonizar y simplificar cuál es la instancia única para resolver recursos. Por lo que es importante aclarar:
 - Órganos que resuelven en apelación.
 - Órganos para resolver los conflictos intrauniversitarios.
 - La existencia de una instancia para resolver conflictos y que agote la vía administrativa en la Institución.
 - Claridad en la instancia que atiende el recurso, así como la función de ella.
 - La posibilidad de que los órganos colegiados que tomen las decisiones sobre aspectos como el que se analiza estén integrados por pocas personas.
 - La pertinencia de la tesis de la magistra Rocío Marín y otros estudiantes de la Maestría en Derecho Público, en la que recomiendan la creación de un tribunal universitario, así como la creación de un procedimiento administrativo universitario único.

Como conclusiones de esa reunión, se obtuvieron las siguientes:

- Revisar y valorar los documentos por parte de los miembros de la comisión, con el fin de presentar una contrapropuesta.
- Analizar la viabilidad de una reforma referente al artículo 228, inciso d).
- Analizar la posibilidad de realizar una reforma parcial, del Capítulo, tomándose como referente la propuesta de la magistra Rocío Marín.

Posteriormente, con fecha 3 de agosto de 2004, la Coordinadora de la Unidad de Estudios remitió un memorando a la Jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario (CIST), donde se indicaba la anulación del pase anterior (CU-P-04-05-053 del 13 de mayo de 2003 (sic)) y la elaboración de uno nuevo con la *Propuesta de modificación al Capítulo III del Título V del Estatuto Orgánico (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 del Estatuto Orgánico)*.

El Director del Consejo Universitario atendió la solicitud anterior, de manera que se elaboró el pase respectivo, el cual fue trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico (CU-P-04-08-095, del 12 de agosto de 2004).

Como parte del seguimiento del caso, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó el artículo 228, inciso d), relacionado con las instancias que conocen de las apelaciones en materia de reconocimiento y equiparación de estudios; lo anterior, debido

a que esta fue la petición inicial suministrada por el Dr. Zeledón. Por lo tanto, conforme lo indica el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se procedió a enviar la propuesta a la Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CEO-CU-04-31, del 8 de setiembre de 2004, con el fin de que fuera consultada a la comunidad universitaria.

La Comisión de Estatuto Orgánico, en reunión del 9 de setiembre de 2004, solicitó al Director de la Oficina Jurídica que realizara una propuesta de modificación al Capítulo III del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual sería de vital importancia y serviría de insumo para discusión en el seno de la Comisión (CEO-CU-04-32, del 13 de setiembre de 2004).

La Oficina Jurídica respondió con el oficio OJ-1401-2004, del 29 de setiembre de 2004, e indicó:

En relación a su oficio CEO-CU-04-32, mediante el cual nos solicita contribuir con el aporte de una propuesta de modificación del Capítulo III Título V del Estatuto Orgánico referente a los recursos, esta Oficina se permite manifestar lo siguiente:

Para la elaboración de la propuesta que se nos pide, hemos procedido a tomar como base entre otros, el folleto publicado por esta Oficina denominados “Los Recursos Administrativos en la Universidad de Costa Rica”, igualmente hemos recurrido al proyecto “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica” elaborado por los estudiantes de la Maestría en Derecho Público del año 2001, en el que la Master Ma. Rocío Marín Arguedas, Subdirectora de esta Oficina, tuvo una participación activa.

El Capítulo III del Título V del Estatuto Orgánico, contempla una serie de disposiciones referidas al tema de los recursos administrativos que requiere ser revisado a la luz de las nuevas orientaciones jurídicas, y sobre todo por la experiencia institucional acumulada desde la promulgación del presente Estatuto.

Los motivos que se consideraron para elaborar una propuesta de reforma de este capítulo se puede resumir en los siguientes; aunque debemos advertir que se trata de una reforma parcial, puesto que los recursos constituyen únicamente la última fase del procedimiento administrativo.

Primero: adecuación a la terminología técnico-jurídica.

Existen algunos institutos jurídicos que deben ser adecuadamente conceptualizados, como es el caso del llamado “recurso” de adición y aclaración, que en realidad no es una impugnación del acto administrativo, sino un mecanismo de rectificación o subsanación del acto final; y el caso del recurso de revisión, que debe ser designado de otra forma para no confundirlo con el recurso de revisión regulado de la Ley General de Administración Pública, por ello le denominamos: Recurso Interno de Revisión.

Segundo: inclusión de otros medios de impugnación, no contemplados en el Estatuto Orgánico, aunque sí en otra normativa, aplicable a la Institución, como es el caso del recurso de reposición o reconsideración, y el extraordinario de revisión. Se trata de incluir estos recursos adecuándolos al ámbito universitario.

En cuanto al recurso de reposición o recomposición, si bien se respetó el plazo de dos meses – excesivo en nuestro criterio- que tiene el recurrente para interponer este recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 31. 3) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por considerar que no podríamos disminuir la garantía que esta ley procesal concede a todo administrado que pretenda agotar la vía administrativa para acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, sí estimamos que se puede disminuir el también excesivo plazo de dos meses para resolver esta gestión, según lo preceptuado en el artículo 33 de esta misma ley. Por lo que proponemos que se reduzca el plazo en un mes, que estimamos más que suficiente para que la autoridad universitaria lo resuelva.

Esta disminución del término para resolver constituye un aspecto favorable para el administrado, el cual tendrá en estos procedimientos universitarios un plazo menor para obtener la resolución de su recurso, y tener expedita la vía jurisdiccional.

Tercero: inclusión de otras disposiciones para un mejor tratamiento de los recursos administrativos.

Se hace pertinente incluir alguna otra normativa esencial para el mejor tratamiento de los recursos administrativos en la Universidad, tal es el caso de la debida motivación cuando se resuelven los recursos. Seguimos aquí la disposición de la Ley General de Administración Pública, en cuanto pide al menos una “motivación sucinta” (Art. 136 inc. b), pues aunque está contemplado en esta ley no se observa en la Institución, por lo que estimamos, que de incluirse en el Estatuto Orgánico, su nivel de

cumplimiento será mayor. Asimismo hemos incorporado la figura del desistimiento de un recurso administrativo pendiente. Se han presentado gestiones en este sentido y el órgano universitario no sabe cómo tramitarla. También hemos indicado puntualmente el plazo para resolver el recurso de revocatoria, ya que esto se omitió en el Estatuto actual. Un aspecto relevante es la inclusión de la imposibilidad de los órganos universitarios inferiores de presentar recursos, por no existir un “interés propio diferenciado”, junto con la ausencia de legitimación activa.

Otra inclusión es la votación para aceptar o rechazar el recurso interno de revisión, que se omite en el Estatuto actual, y puede dar lugar a conflictos.

Cuarto: incluir expresamente que el agotamiento de la vía administrativa se produce cuando se resuelven los recursos de apelación o de reposición o reconsideración.

Con el fin de dirimir de una vez por todas la discusión en cuanto al agotamiento de la vía administrativa, y con el propósito de ser concordantes con el principio de instancia única de apelación (art. 222) y el resto del ordenamiento jurídico nacional.

Quinto: obtener una mayor celeridad en la tramitación de los recursos administrativos y lograr una verdadera justicia administrativa.

En este sentido, se propone reducir los plazos tanto para la interposición de los recursos, como para su resolución, obligando con ello a que se (sic) una mejor justicia administrativa, la cual no sólo debe estar debidamente motivada sino ser oportuna, a fin de no causar inseguridad jurídica al administrado. Se tomó en cuenta, sin embargo, la realidad institucional en cuanto a que existen dos tipos de órganos, los unipersonales y los colegiados, diferenciándose entonces los plazos para la resolución de los recursos según estemos ante uno y otro órgano, concediendo un plazo superior para los casos de los órganos colegiados.

Con la misma intención de celeridad se propone que cuando el interesado quiera hacer valer los recursos de revocatoria y de apelación contra el acto final, deba necesariamente indicar ambos recursos cuando presenta el escrito donde recurre. Así una vez resuelta negativamente la revocatoria, el órgano inferior procederá, en un término sumamente corto, a remitir el caso al superior, sin dilatar más el procedimiento. En consecuencia, se eliminaría la opción que actualmente permite el artículo 224 del Estatuto Orgánico, en el sentido de que rechazado el recurso de revocatoria podrá apelarse la decisión ante el superior dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.

Con base en lo expuesto se propone la siguiente reforma al Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico.

Refórmase la designación del Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico para que se denomine: **“Gestión de Aclaración y Adición y Recursos Administrativos”**.

Artículo....: **Recursos ordinarios.**

Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos universitarios la parte interesada podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación, reposición o reconsideración, y el interno de revisión, según corresponda y se encuentre así previsto en este Estatuto o los reglamentos universitarios.

El recurrente deberá indicar expresamente los motivos en que fundamenta su recurso, so pena de ser rechazado de plano.

Artículo...: **Gestión de Aclaración y Adición.**

Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración y adición, en el plazo de dos días hábiles, después de que se comunique la decisión al interesado. El Órgano que dictó el acto, resolverá lo que proceda dentro del plazo de tres días hábiles si se tratare de un órgano unipersonal, y de cinco días hábiles tratándose de los órganos colegiados.

Artículo...: **Legitimación para interponer los recursos administrativos.**

Están legitimados para interponer los recursos administrativos quienes hayan sido parte en el procedimiento administrativo, y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo que pueda resultar directa y personalmente afectado, lesionado o satisfecho con la resolución, decisión o acto administrativo acordado por una autoridad universitaria.

Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por las autoridades universitarias superiores.

Artículo...: Procedencia de los recursos de revocatoria y de apelación.

Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra el acto que inicie el procedimiento administrativo, el que acuerde o deniegue una medida cautelar, y contra el que deniega una comparecencia oral o cualquier medio de prueba, y contra el acto final. El plazo para presentar estos recursos es de tres días hábiles.

Será potestativo utilizar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el que se interpusiere pasados tres días después de la notificación de la resolución que motivare el recurso. Rechazada la revocatoria, en caso de que también se hubiere interpuesto apelación, el órgano competente remitirá el caso al superior inmediato en el término de tres días hábiles, anexando el expediente respectivo.

Artículo...: Principio de única instancia de apelación.

Cabrá un solo recurso de apelación, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución o el acuerdo impugnado.

Artículo... Cómputo del plazo para presentar los recursos administrativos.

Los plazos para la interposición de los recursos administrativos, se contarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que se comunique el acto a la parte interesada. En caso de que la comunicación se realice mediante publicación, los plazos correrán a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realizó la publicación.

Los órganos universitarios deberán comunicar los actos administrativos emitidos en el plazo de tres días hábiles, salvo que exista la debida justificación para un plazo mayor.

Artículo...: Principio de única instancia de apelación.

Cabrá un solo recurso de apelación, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución o el acuerdo impugnado.

Artículo...: Plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación.

El plazo para resolver el recurso de revocatoria será de cinco días hábiles en el caso de órganos unipersonales, y de ocho días hábiles en el caso de órganos colegiados.

El plazo para resolver el recurso de apelación, en los órganos unipersonales, será de diez días hábiles, y en el caso de órganos colegiados, el plazo será de quince días hábiles.

Artículo...: Tramitación del recurso de apelación.

Cuando solo se interponga recurso de apelación, el órgano competente tiene la obligación de tramitarlo ante el superior inmediato dentro de los tres días hábiles siguientes, anexando el expediente respectivo.

Artículo...: Recurso de reposición o de reconsideración.

Cuando lo impugnado emanare directamente de la jerarquía superior y no tuviere ulterior recurso administrativo, el interesado podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de dos meses. Para su resolución el órgano competente contará con un plazo de un mes.

Artículo...: Desistimiento de los recursos administrativos.

Los recurrentes podrán desistir de su recurso ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, si lo presenta antes de haberse remitido al superior el expediente. Si el expediente estuviera ante el superior, deberá plantearse ante este órgano el desistimiento.

Artículo...: Recurso interno de revisión en órganos colegiados.

Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos colegiados, sus miembros –antes de la aprobación definitiva del acta-, podrán plantear recurso interno de revisión, con excepción de aquellos declarados firmes mediante una votación no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de que se trate.

En caso de concurrir diversos motivos de impugnación, deberán acumularse en un solo acto, y en todo caso, no podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto.

Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

Artículo...: Recurso para la revisión del acto final firme.

Podrá plantearse el recurso para la revisión del acto final ante el Consejo Universitario, salvo la materia laboral que compete al Rector, o cualquier otra asignación competencial exclusiva que por materia hubiere señalado este Estatuto Orgánico o los reglamentos, cuando existan los motivos taxativamente previstos por el artículo 354 de la Ley general de Administración Pública. Su tratamiento se hará de conformidad con lo establecido por el artículo 355 de dicha ley.

Artículo...: Recurso de reposición o de reconsideración.

Cuando lo impugnado emanare directamente de la jerarquía superior y no tuviere ulterior recurso administrativo, el interesado podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de dos meses. Para su resolución el órgano competente contará con un plazo de un mes.

Para tramitar este recurso se deberá respetar la asignación competencial que por materia hubiere señalado este Estatuto y los reglamentos universitarios.

Artículo...: Desistimiento de los recursos administrativos.

Los recursos podrán desistir de su recurso ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, si lo presenta antes de haberse remitido al superior el expediente. Si el expediente estuviera ante el superior, deberá plantearse ante este órgano el desistimiento.

Presentado por escrito el desistimiento, el órgano competente lo aceptará y procederá al archivo del expediente, salvo que hubiere otro u otros interesados en continuar con la gestión, en cuyo caso se seguirá sustanciando el recurso sobre los puntos reclamados por quien o quienes se mantengan como recurrentes.

Artículo ...: Motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos.

Las resoluciones que resuelven recursos administrativos deberán estar motivadas al menos sucintamente en sus fundamentos.

Artículo...: Agotamiento de la Vía Administrativa.

“Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución”.

En cuanto al artículo 228 actual, proponemos algunas modificaciones, tales como: inc. a) se trata de un recurso de apelación prácticamente inoperante, al no surgir los mecanismos y la legitimación necesaria para permitir su interposición, por ello sugerimos se revise la pertinencia de conservarlo o no.

En el inc. b) recomendamos trasladar a los Vicerrectores de la esfera competencial del Consejo Universitario al Rector (inc. c), toda vez que esta norma tenía sentido cuando anteriormente correspondía al Consejo Universitario nombrar a los Vicerrectores; Sin embargo, al modificarse la norma y decir que corresponde al Rector nombrar y remover a estos funcionarios, únicamente con el deber de informar de ello al Consejo Universitario (Art. 40 inc. h bis Estatuto Orgánico), proponemos que en respeto a la jerarquía institucional sea el Rector quien conozca en alza de las decisiones tomadas por sus Vicerrectores.

En el inc. d) es importante definir con la mayor claridad si va a corresponder al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, el conocimiento de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los Directores y Decanos de Unidades Académicas en materia de reconocimiento, equiparación o convalidación de títulos, según el artículo 39 inc. a) del Reglamento de esta materia, o si por el contrario va a corresponder al Consejo Universitario conocer de este recurso, y por ende dar por agotada la vía administrativa. Esto es consecuencia del principio de que la resolución del recurso de apelación agota de por sí la vía administrativa, bajo el principio de única instancia de apelación contemplado en el mismo Estatuto Orgánico. (...)

Es importante indicar que de la propuesta enviada por la Oficina Jurídica, la Comisión de Estatuto Orgánico valoró la recomendación que hizo sobre el artículo 228 inciso d), la cual apuntó la necesidad de definir con claridad si le corresponderá al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, el conocimiento de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los directores y decanos de unidades académicas en materia de reconocimiento y equiparación de grados y títulos, según el artículo 39 inc. a)² del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de

²Artículo 39. Para los efectos del artículo 228 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas de la materia que regula este reglamento:

estudios realizados en otras instituciones de educación superior, o si será incumbencia del Consejo Universitario conocer este recurso y dar por agotada la vía administrativa³.

Esto es consecuencia del principio de que la resolución del recurso de apelación agota de por sí la vía administrativa, según el principio de única instancia de apelación contemplado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Con fecha 5 de noviembre de 2004, la Directora del Consejo Universitario de ese momento, M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, procedió a enviar en consulta la propuesta de modificación al artículo 228, inciso d) (por 30 días hábiles) a las diferentes unidades académicas, según lo establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (oficio CU-D-04-11-428). La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 30-2004, del 27 de octubre de 2004, y en el Semanario *Universidad* correspondiente a la semana del 21 al 27 de octubre de ese mismo año. Como producto de esta primera consulta, se recibieron observaciones de las siguientes personas:

Cuadro N.º 1

A favor, sin observaciones

M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén.	Decana, Facultad de Ciencias Sociales.	oficio DFCS-957-04, 10 de noviembre de 2004).
Lic. Jorge Manuel Moya Montero.	Director, Sede de Guanacaste.	oficio SG-D-0618-2004, 17 de noviembre de 2004.
Dra. Alcira Castillo Martínez.	Directora, Escuela de Salud Pública, Asamblea de Escuela de Salud Pública.	oficio ESP-D-349-04, del 23 de noviembre del 2004.
Dr. Vladimir Lara Villagrán.	Director, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.	oficio ECCI-621-04, del 23 de noviembre del 2004.
Licda. Isabel Cristina Arroyo Venegas.	Directora, Escuela de Administración de Negocios. Asamblea de Escuela de Administración de Negocios.	oficio EAN-O-823-04, del 25 de noviembre del 2004.
M.Ev.Ed. Marta E. Picado Mesén.	Directora, Escuela de Trabajo Social. Asamblea de Escuela de Trabajo Social.	oficio TS-1088-04, del 25 de noviembre de 2004.
M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña.	Director, Escuela Educación Física y Deportes. Asamblea de Escuela de Educación Física y Deportes.	oficio EEFD-D-554-04, del 02 de diciembre de 2004.
M.Sc. Jorge Badilla Pérez.	Vicerrector de Administración. Vicerrectoría de Administración.	oficio VRA-5197-2004, del 8 de diciembre de 2004.
M.Sc. María A. Monge Monge.	Decana, Facultad de Farmacia. Asamblea de la Facultad de Farmacia.	oficio FA-D-633-04, del 10 de diciembre del 2004.
M.Sc. Luis Guillermo Brenes Quesada.	Director, Escuela de Geografía. Asamblea de Escuela de Geografía.	oficio GF-024-05, del 14 de enero del 2005.

Cuadro N.º 2

Con observaciones al texto

M.L. Alder Senior Grant.	Director, Escuela de Lenguas Modernas. Asamblea de Escuela de Lenguas Modernas.	oficio ELM-1292-COUN-2004, del 23 de noviembre del 2004.	(...) son las Unidades Académicas las que tienen especialistas en la materia de su competencia y por ende los más aptos para emitir criterios en cuanto a reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios de pregrado y grado.
--------------------------	---	--	---

a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las resoluciones de las Escuelas, Facultades no divididas en escuelas, sedes regionales y carreras interdisciplinarias.

b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de las resoluciones del Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.

³ Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior: **Artículo 40.** Corresponderá al Consejo Universitario, únicamente, tramitar los casos en que se solicite el agotamiento de la vía administrativa. La persona interesada deberá presentar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que recibe la resolución correspondiente al recurso de apelación.

Con observaciones al texto

			Por otra parte parece que al existir plazos para la presentación de las apelaciones, debería igualmente haber un plazo para la resolución de las mismas por parte de los órganos competentes.
Dr. Mario Portilla Chaves.	Director, Escuela de Filología, Lingüística y Literatura. Asamblea de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.	oficio FL-768-04, del 29 de noviembre del 2004.	Se acordó señalar que la redacción de la modificación propuesta no está del todo clara, en el sentido de que si esta se refiere al reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios completos o si se refiere al reconocimiento de cursos específicos, en cuyo caso nuestra Asamblea considera inoportuna tal modificación.

Los oficios recibidos se analizaron en la Comisión de Estatuto Orgánico, pero se estimó esperar la decisión de incluirlas en la propuesta de reforma al Capítulo III, en virtud de lo cual no se continuó con el proceso de segunda consulta respecto del artículo 228, inciso d).

En atención a la solicitud de la Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la necesidad prioritaria de armonizar la norma tanto para los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en nuestra institución como la orientación de los recursos como parte del procedimiento administrativo, una vez más se solicitó a la Oficina Jurídica analizar la propuesta presentada a la Comisión para luego realizar una sesión de trabajo conjunta en relación con los posibles cambios al Capítulo denominado *Recursos* (CEO-CU-05-09, del 10 de marzo de 2005).

Durante los meses de marzo a setiembre del año 2005, la Comisión de Estatuto Orgánico llevó la propuesta a discusión, y se logró obtener un producto preliminar de redacción del Capítulo III. La M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, coordinadora de la Comisión en ese momento, remitió un oficio al Director de la Oficina Jurídica, donde solicitó efectuar un estudio de las concordancias existentes en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que estuvieran relacionadas con el Capítulo indicado (CEO-CU-05-26, del 29 de setiembre de 2005).

La respuesta de la Oficina Jurídica fue en estos términos (OJ-1481-2005, del 5 de octubre de 2005):

En relación con su oficio CEO-CU-05-26, mediante el cual se refiere a la propuesta de modificación al Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico preparada por esta Asesoría, y a la necesidad de llevar a cabo un estudio de las concordancias existentes en el Estatuto, esta Asesoría se permite manifestar lo siguiente:

Con el propósito de realizar un análisis jurídico de las concordancias, discordancias y eventuales antinomias existentes en el Estatuto Orgánico en materia de competencias para conocer recursos, y armonizar el texto actual con la propuesta presentada, esta Asesoría requiere que se remita lo siguiente:

- Una identificación detallada de todos los órganos e instancias universitarias con potestades para emitir actos resolutiveos.
- Una identificación detallada de todos los órganos e instancias universitarias con potestades para conocer en segunda instancia actos resolutiveos.
- Un señalamiento preciso de las concordancias, disonancias, antinomias y demás relaciones entre normas del propio Estatuto en materia de recursos.
- Una presentación de la anterior información de manera que permita visualizar fácilmente la imbricada relación de órganos con competencias similares (gráficos, mapeo de instancias, cuadros, etc.).

La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó el apoyo de la Asesoría Legal del Consejo Universitario, que en su informe puntualizó (CU-AL-06-02-001, del 7 de febrero de 2006):

(...) **A) Una identificación detallada de todos los órganos e instancias universitarias con potestades para emitir actos resolutiveos.**

Para cumplir con tal objetivo, es importante destacar, que esta Asesoría entiende por actos resolutiveos como aquellos actos administrativos que resuelven una determinada gestión, sea esta generada desde lo interno o desde los agentes externos que tengan relación con la gestión universitaria. Esta potestad resolutivea se presenta tanto en los órganos de menor jerarquía, que usualmente resuelven gestiones en primer instancia, como en los órganos de mayor jerarquía, que conocen en alzada lo resuelto por el órgano del grado jerárquico inferior. En términos generales, estamos haciendo referencia a la realización de actos administrativos en los que se hace uso de una competencia estatutariamente establecida y que, por ende, manifieste un acto de voluntad de la administración (...)

H) Un señalamiento preciso de las concordancias, disonancias antinomias y demás relaciones entre normas del propio Estatuto en materia de recursos.

Se puede señalar, en términos generales, que el modelo actual permite que algunos asuntos puedan ser conocidos en dos, tres y hasta cuatro instancias. Eso podríamos ejemplarizarlo con cualquier asunto que sea resuelto por algún Decano, en donde su decisión, de conformidad con lo que indica el artículo 228 f) ter, podría ser conocida en alzada por la Asamblea de Facultad, decisión que, a su vez, y de conformidad con el artículo 63, podría ser conocida en alzada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia.

El ejemplo anotado vale para destacar que no existe una norma que delimite la competencia del órgano que conoce el recurso en alzada, razón por la que esta Asesoría, propone que el modelo que se fije en la reforma tome en consideración tal delimitación, con la idea de que la competencia del órgano de alzada quede delimitada al conocimiento de los agravios expresados por el recurrente en su recurso, pues, de lo contrario, (como ocurre actualmente), el órgano de alzada vuelve a conocer el fondo del asunto de la misma forma en que lo hizo el órgano de instancia, es decir, se repiten dos o hasta más veces el procedimiento de instrucción de un asunto, con lo que se generan dos situaciones indeseables, la primera de ellas es que los asuntos no se resuelven o, más bien, no se definen, generando esto una lesión al derecho de los administrados por no tener una justicia administrativa pronta y cumplida y, por otro lado, el excesivo desperdicio de recursos por tener que ventilar el mismo asunto en varias instancias. Así las cosas, cualquier reforma sobre este tema debe llevar, necesariamente, la consideración de delimitar la competencia del órgano de alzada frente al recurso que conoce, para evitar que dicho órgano haga todo el trabajo que realizó el órgano de primera instancia y se limite a conocer los agravios expresados por el recurrente.

Esta Asesoría está consciente de que el modelo impugnación actual presenta pequeñas incoherencias, frente a las cuales y de manera acertada, la Oficina Jurídica ha girado algunos correctivos importantes, como ocurrió en el caso del agotamiento de la vía por parte de las Asambleas de Facultad en el conocimiento de los procesos seguidos por los estudiantes, sin embargo, es criterio de quien escribe que, el modelo de impugnación de los actos administrativos que presenta nuestro Estatuto Orgánico es un modelo que requiere un cambio estructural y que bien convendría a los intereses institucionales, adoptar una solución como la planteada por el Dr. Federico Sosto, para quien, la creación de un Tribunal Universitario vendría a solventar el problema de la falta de definición de los conflictos universitarios y podría convertirse en una causa que haga disminuir los índices de litigiosidad externa, cuyas consecuencias tienen importantes repercusiones en relación con el tema de la autonomía universitaria y, por supuesto, en el tema económico, pues las condenas a la Universidad repercuten negativamente en su normal devenir.

Por medio del oficio CEO-CU-06-09, del 13 de marzo de 2006, la Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico de ese entonces, M.Sc. Mariana Chaves Araya, le solicitó a la magistra Rocío Marín, Subdirectora de la Oficina Jurídica, exponer, de manera amplia, la posibilidad de crear un tribunal administrativo universitario, como un órgano técnico institucional. A esta solicitud, la señora Marín respondió que el trabajo de la comisión se encuentra muy avanzado y que es valioso someter el producto a una consulta. Además, se consideró pertinente analizar esta reforma a la luz del proceso que la Asamblea Colegiada Representativa lleva a cabo con las resoluciones del VI Congreso Universitario y que contempla, entre ellas, la reforma integral al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual tendría que votar para seguir el trámite correspondiente. Ante esta situación, se estimó sacar de agenda de discusión la propuesta de modificación del Capítulo III y esperar el acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa.

A partir del acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa N.º 122 del 4 y 18 de mayo de 2006, se trasladó el caso al Consejo Universitario, el cual conformó una comisión especial que analiza la reforma integral al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Con la información anterior, se continuó el trabajo de depurar la propuesta de modificación al título de los “Recursos” del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que se pidió el criterio de la Oficina Jurídica, la cual, en el oficio OJ-0737-2007, del 25 de junio de 2007, respondió en los siguientes términos:

(...) La propuesta adjunta a su oficio, responde a las preocupaciones externadas por esta Oficina en su oficio OJ-1401-2004, y que sirvió de documento base para el análisis posterior que hizo la Comisión de Estatuto Orgánico, con la asesoría de nuestra Oficina, por tanto, no tenemos mayores observaciones que hacer a dicha propuesta. Únicamente nos permitimos señalar un aspecto formal en el artículo 227 de la propuesta, después de donde dice: “...cuando existan los motivos taxativamente previstos por la normativa reglamentaria que al efecto promulgue el Consejo Universitario”, lo que sigue parece sobrar, cuando dice: “cualquier otra asignación de competencia exclusiva que por materia hubiere señalado este Estatuto Orgánico o los reglamentos”.

Finalmente, dado que existe una Comisión Especial que se encuentra analizando una reforma integral al Estatuto Orgánico, compete a las autoridades universitarias respectivas tomar la decisión de continuar con la tramitación de esta reforma parcial estatutaria, según los mejores criterios de oportunidad y conveniencia institucional.

La Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico estimó necesario informar a la Comisión Especial Institucional a cuyo cargo está la reforma integral al Estatuto Orgánico (en reunión del martes 4 de setiembre de 2007), acerca de que la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico enviaría a consulta el Capítulo III del Título V del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Los miembros de la Comisión Especial expresaron que se debe continuar el trámite de reforma, ya que se evidencia que es urgente y no se debe entorpecer el funcionamiento normal de la Institución; además, la Comisión Especial continúa con el trabajo de la reforma integral de la norma.

Nuevamente, la Comisión valoró el trabajo realizado con el Capítulo III y determinó que es urgente enviarlo a consulta, independientemente de encontrarse la Comisión Especial analizando el encargo señalado por parte de la Asamblea Colegiada Representativa.

Por otra parte, la Comisión de Estatuto Orgánico elevó una consulta a la Dirección del Consejo Universitario sobre la incorporación del lenguaje inclusivo de género, a la luz del encargo de la Asamblea Colegiada Representativa de proceder a realizar la reforma integral al *Estatuto Orgánico*, para lo cual la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez refirió una nota a la Oficina Jurídica (CU-D-07-04-211, del 13 de abril de 2007):

Me permito solicitarle, de la manera más atenta, nos brinde el criterio de la Oficina a su digno cargo, con el propósito de determinar si el Consejo Universitario está efectuando para realizar (sic) una reforma integral al Estatuto Orgánico que permita incorporar el lenguaje inclusivo de género. A la vez, deseo me informe si esta modificación deberá ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico.

La respuesta por parte de la Oficina Jurídica fue la siguiente (OJ-1071-2007, del 29 de agosto de 2007):

Doy respuesta al oficio CU-D-07-04-211, mediante el cual consulta acerca de la posibilidad de tramitar una reforma integral al Estatuto Orgánico que permita incorporar el lenguaje inclusivo de género.

En el ordenamiento jurídico universitario se señala a los órganos universitarios de mayor jerarquía que ostentan potestades especiales en materia de reformas al Estatuto Orgánico, a saber, la Asamblea Colegiada Representativa y el Consejo Universitario. El artículo 236 del mismo Estatuto señala:

*"Artículo 236.- La **iniciativa** en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los **miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa**. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un período de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, **para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.**"*

Por su parte, el mismo cuerpo normativo contempla la injerencia, de ambas instancias en los procedimientos de reforma estatutaria:

"Artículo 16. Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:

(...) ch) Instar al Consejo Universitario para que modifique parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la Universidad, conforme a las directrices que la misma Asamblea señale, o proceder a dichas modificaciones cuando la instancia, previamente hecha, haya sido desatendida por el Consejo Universitario.

*d) **Ratificar o rechazar** las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si fuere necesario. (...)*

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:

*(...) d) **Elevar para conocimiento y resolución de la Asamblea Colegiada Representativa** las iniciativas en cuanto a reformas del Estatuto Orgánico. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que ésta haya señalado."*

Corresponde, entonces, a la Asamblea Colegiada Representativa, aprobar las modificaciones al Estatuto Orgánico. Podrá también instar al Consejo Universitario para que proceda a modificar el Estatuto Orgánico de conformidad con las directrices que le señale, en cuyo caso, si el mandato es atendido, estará sujeto a ratificación de la Asamblea.

En su nota no se menciona el origen de la iniciativa para reformar integralmente el Estatuto Orgánico con la incorporación del lenguaje inclusivo de género. Suponemos, entonces, que se trata de una propuesta que surge del mismo seno del Consejo Universitario. En ese caso, es necesario observar el procedimiento contenido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, toda vez que dicho procedimiento pretende garantizar la más amplia intervención de la comunidad universitaria y cumplir con el principio de participación democrática que caracteriza a esta Universidad, en el entendido de que, tal y como reza el citado artículo 30 inciso d), el acuerdo que apruebe o deniegue la reforma integral sea adoptado por la Asamblea Colegiada Representativa.

Posteriormente, se solicitó a la Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, enviar la propuesta en primera consulta a la comunidad universitaria de la reforma indicada (CEO-CU-07-17, del 9 de octubre de 2007). La propuesta se publicó en el Semanario *Universidad*, del 29 de noviembre de 2007, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 40-2007, del 12 de diciembre del 2007; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta a las directoras y los directores de las unidades académicas, por medio del oficio CU-D-07-12-693, del 10 de diciembre de 2007. El plazo para esta consulta por 30 días hábiles, fue desde el 13 de diciembre de 2007 al 8 de febrero de 2008. Debido a que este proceso coincidió con las vacaciones de fin y principio de año, se solicitó a la Dirección del Consejo Universitario ampliar el plazo de la consulta hasta el 31 de marzo de 2008 (CEO-CU-08-01, del 11 de febrero de 2008). A continuación, se presentan las siguientes respuestas recibidas de la comunidad universitaria:

Cuadro N.º 3**A favor, sin observaciones**

M.Sc. Carlos H. Herrera Ramírez	Director, Escuela de Química.	EQ-105-2008 del 1º de febrero de 2008.
M.Sc. Maureen Meneses Montero	Escuela de Educación Física y Deportes	EEFD-D-0049-08 del 4 de febrero de 2008
Lic. Xinia Alvarado Zeledón	Directora Escuela de Tecnologías en Salud. Sesión N.º 01-02-2008, Asamblea de Escuela Tecnologías en Salud	TS-155-02-2008 del 5 de febrero de 2008
Lic. Guillermo Zamora Chacón. Coordinador Vida Estudiantil.	Sede de Guanacaste	Correo electrónico del 18 de diciembre de 2007

Cuadro N.º 4**A favor, con observaciones**

Ing. Pablo Lizano Soto	Asesor de la Rectoría	“Estimo que las modificaciones propuestas tienen una marcada orientación a adecuar la terminología, a incluir nuevas formas de impugnación y a lograr un mejor tratamiento de los recursos administrativos. Interpreto que subyace la hipótesis que, al disponer de mejores instrumentos y procesos, la “justicia interna” será más eficaz y oportuna, lo que derivará en la disminución de la litigiosidad interna y externa. No obstante esa posibilidad, considero que sería conveniente no dejar pasar la oportunidad para explorar y estatuir mecanismos explícitos para la resolución interna de conflictos mediante las Casas de Justicia, que podría ser aprovechada junto con otros esfuerzos formales en este campo, para diseñar esos mecanismos.”	Nota de marzo 14 de 2008
M.Sc. Mayela Cubillo Mora. Directora Esc. Adm. Pública	Escuela de Administración Pública	Emito mi criterio al respecto encontrándome de acuerdo pero si se hace necesario acelerar los procesos de aplicación para este proceso.	EAP-1633-2007 del 17 de diciembre de 2007
M.A.E. Fabricio Bolaños Guerrero, Director <i>a.í.</i>	Sede del Pacífico	<i>Apoyar la modificación presentada en el oficio CU-D-07-12-693 de los artículos 219, 220, 221, 222, 222 bis., 223, 226, 226 bis., 226 quater, 226 sexies, 227, 228.</i> <i>Con las siguientes observaciones:</i> <i>Artículo 224: acuerda que se agregue que “la misma resolución en que se agote la vía administrativa, debe hacerse constar expresamente ese hecho”.</i> <i>Artículo 225: “Se recomienda mantener el plazo de 3 días que actualmente establece el artículo 220 en relación con los recursos de adición y aclaración”.</i> <i>Artículo 226 ter: “se recomienda mantener el plazo de 5 días que actualmente contempla el artículo 223 actual”.</i>	SPD-034-2008 del 28 de enero de 2008

		<p><i>Artículo 226 quinquies:</i> “eliminar los párrafos 2 y 3 porque limitan la capacidad de los miembros de los órganos colegiados para revisar la exactitud del contenido del acta”.</p> <p>Se acuerda por unanimidad, por lo que se declara acuerdo firme.”</p>	
--	--	---	--

Cuadro N.º 5**En desacuerdo, con observaciones**

Trino Barrantes Araya Secretario General SINDEU	Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica	<p>Se rechaza por violentar la Convención Colectiva vigente.</p> <p>“...la convención establece en su artículo 18 los distintos recursos a los que tenemos derecho los funcionarios y las funcionarias universitarias.”</p> <p>“..., por tal razón no debe variarse ninguno de los artículos vigentes de la convención utilizando una modificación del Estatuto Orgánico, ya que esto sería una flagrante violación de la convención misma.”</p> <p>Respecto a la variación de plazos para los recursos dictaminados en el artículo 18 de esta convención, mediante la modificación de varios artículos del este Estatuto. Se rechaza totalmente.</p> <p>“Preocupa al sindicato, (...) se intente disminuir algunos de los plazos a los cuales tiene derecho el personal administrativo. Es de conocimiento del Consejo Universitario que la Administración, a inicios del presente año aplicó una modificación sustancial de la relación laboral con todo el personal administrativo. (...). Proceso que se da en acatamiento de directrices emanadas por el mismo Consejo años atrás y que no cuenta al día de hoy con el aval de nuestro sindicato.</p> <p>Se solicita audiencia “(...) ante el pleno del Consejo Universitario para explicar y ahondar nuestra posición.” (...).</p>	SJDC-SG-240-08 del 26 de marzo de 2008.
---	--	--	---

Con respecto a los oficios SJDC-SG-240-08, del 26 de marzo de 2006, y SJDC-SG-285-2008, del 22 de mayo de 2008, remitidos por el SINDEU, en los cuales presentaron sus observaciones sobre el capítulo indicado, así como la solicitud de una audiencia. La Comisión de Estatuto Orgánico invitó al señor Olman Rojas Víquez, de la Secretaría de Conflictos, a la Licda. Patricia Ramos Con, Asesora Legal, y al Lic. Trino Barrantes Araya, Secretario General, a la reunión el pasado 19 de junio de 2008; asistieron los señores Olman Rojas Víquez y Ricardo Soto Espinoza. En esta reunión se intercambiaron opiniones sobre el texto publicado en consulta.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5310, del 19 de noviembre de 2008, procedió a analizar la propuesta de modificación al Capítulo III del Título V, denominado “Recursos”. Del análisis surgen algunas observaciones realizadas por los miembros del Consejo Universitario, las que fueron consideradas por la Comisión de Estatuto Orgánico; por eso, se procedió a realizar una consulta a la Oficina Jurídica, que indicó (CEO-CU-09-06 del 20 de febrero de 2009):

(...) En la sesión del Consejo Universitario N.º 5310, del pasado 19 de noviembre de 2008, se presentó a los miembros del plenario el dictamen CEO-DIC-08-11, de fecha 26 de septiembre de 2008. En esa sesión surgen ciertas dudas, entre ellas la posibilidad de reconsiderar algunos elementos indicados en los artículos y trasladarlos a otro cuerpo normativo más específico, donde se indiquen los procedimientos administrativos universitarios en esta materia concreta, así como la posibilidad de valorar nuevamente el texto por parte de su Oficina, a la luz de la realidad jurídica actual y señalar los posibles escenarios para simplificar la propuesta, de ser necesario.

La Oficina Jurídica, respondió de la siguiente manera (OJ-577-2009, del 7 de mayo de 2009):

(...)

Básicamente las observaciones se hicieron en el sentido de simplificar la propuesta, pues se considera que algunos elementos allí indicados deben ser trasladados a otro cuerpo normativo más específico, donde se indiquen los procedimientos administrativos universitarios en esta materia concreta; adicionalmente se nos pidió valorar el texto nuevamente a la luz de la realidad jurídica actual.

Esta Oficina se dio a la tarea de revisar cada uno de los artículos contenidos en la propuesta y efectivamente ha considerado que algunas de sus disposiciones son más propias de un reglamento que del mismo Estatuto.

Igualmente se revisó la propuesta considerando las nuevas regulaciones jurídicas, que inciden en la dinámica institucional, como es el caso del nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo.

La nueva propuesta tomó en consideración la amplia legitimación que ahora se plasma, para la vía jurisdiccional, en el nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo, por lo que nos parece conveniente que en el artículo 219 se elimine la frase "directa y personalmente", pues con ello se abriría más la legitimación para presentar recursos administrativos, pero sin llegar a la amplitud que señala el nuevo Código.

Se propone asimismo eliminar algunos artículos y párrafos de artículos considerando justamente la observación de simplificar la propuesta. Estos artículos y párrafos eliminados pueden ser tenidos en cuenta cuando se emita una reglamentación específica en esta materia.

A otros artículos se les dio una mejor redacción para su mayor claridad normativa.

Finalmente, en relación con el artículo 228 inciso b) se añadió que corresponde al Rector o Rectora conocer de las apelaciones de las decisiones tomadas por los Consejos Asesores de las Vicerrectorías cuando corresponda, ello por cuanto si bien en estricto sentido estos órganos colegiados deberían ser meramente asesores, muchas veces, por disposiciones reglamentarias, son los que toman decisiones, que requerirían de un órgano de alzada. En la actualidad solamente el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación tiene como órgano de alzada al Consejo Universitario, no así los otros consejos asesores de las otras vicerrectorías. En la propuesta publicada se omitió esta instancia de apelación, por que (sic) llamamos la atención para que este aspecto sea valorado por la Comisión que usted coordina.

Igualmente nos permitimos la siguiente observación en relación el (sic) mismo artículo 228 inciso d), que establece que compete al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación conocer las apelaciones de los Consejo asesores y Consejo científicos de las Unidades Académicas de Investigación, en el sentido de que si los Institutos de Investigación adscritos a una Facultad, tienen un ligamen primario de adscripción con su Unidad Académica, pareciera que la alzada debería ser conocida en la misma Unidad Académica, sea por la Asamblea de Facultad o por el Consejo Asesor de ella. Esta observación también la hacemos con el fin de que su pertinencia y conveniencia institucional sea valorada por la Comisión que usted coordina.

La Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el Plenario la propuesta de modificación al Capítulo III del Título V del Estatuto Orgánico (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228), mediante el dictamen CEO-DIC-08-11B, del 22 de setiembre de 2009, con el fin de publicar la segunda consulta.

Dicha propuesta fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5396, artículo 11, del martes 13 de octubre de 2009, y publicada en el Semanario Universidad N.º 1830, del 11 de noviembre de 2009. De esta consulta no se recibieron observaciones, por lo que la Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el Plenario la propuesta de modificación a los artículos mencionados, mediante el dictamen CEO-DIC-10-1, del 16 de marzo de 2010, a fin de ser aprobada en primera y segunda sesiones ordinarias.

El Consejo Universitario conoció el dictamen en sesiones N.ºs 5431, artículo 9 y 5432, artículo 4, del jueves 25 de marzo y martes 6 de abril, respectivamente. En esta última sesión se acordó:

(...) devolver el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para que incluya las observaciones expresadas en el plenario, y continuar la discusión en una próxima sesión, con los cambios incorporados.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS señala que están recuperando los elementos que les había señalado, como la devolución del caso a la Comisión de Estatuto Orgánico, los esfuerzos por contar con la asesoría del Dr. Rafael González Ballar y clarificar el tema de la legitimidad para interponer los recursos.

Continúa con la lectura.

Por lo anterior, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó las actas de las sesiones mencionadas anteriormente y con el oficio CEO-CU-10-4, del 13 de mayo de 2010, convocó a reunión ampliada a los miembros del Consejo Universitario, para el 19 de mayo del año en curso, a la cual asistió el Dr. Rafael González Ballar.

Posteriormente, la Comisión envió al Dr. Rafael González y Lic. Héctor Monestel, miembros del Consejo Universitario, el oficio CEO-CU-10-6, del 2 de junio de 2010, que a la letra dice:

A la luz de la discusión dada en el seno del Plenario en la sesión N.º 5432, artículo 4, del martes 6 de abril del año en curso, referente al caso denominado: "Propuesta de Modificación al Capítulo III, del Título V del Estatuto Orgánico (artículos del 219 al 228)", relativo a los Recursos, me permito solicitarles una posible redacción en cuanto a la legitimación para interponer los recursos, a fin de abarcar las consideraciones mencionadas por ustedes en dicha discusión.

Les recuerdo que la redacción propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el dictamen CEO-DIC-10-1, del 16 de marzo de 2010, sobre el apartado mencionado, fue la siguiente:

ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos.

Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario.

Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.

Asimismo, se envió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio CEO-CU-10-7, del 2 de junio de 2010, solicitando lo siguiente:

Como es de su conocimiento, en sesión N.º 5432, artículo 4, del martes 6 de abril del año en curso, el Plenario conoció el dictamen CEO-DIC-10-1, del 16 de marzo de 2010, de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente al caso denominado: "Propuesta de Modificación al Capítulo III, del Título V del Estatuto Orgánico (artículos del 219 al 228)", relativo a los Recursos; dicho caso fue devuelto a Comisión para incluir las observaciones expresadas por los miembros del Consejo Universitario.

Al respecto, esta Comisión, después de un amplio análisis, consideró pertinente solicitar que se haga un pase para incluir en el Capítulo II, Jurisdicción Disciplinaria, artículo 218 del Estatuto Orgánico, el tema de la resolución alterna de conflictos, dado que esa es la ubicación más adecuada dentro del Estatuto Orgánico y a fin de atender las consideraciones del Plenario.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS explica que el fondo de esta propuesta es la etapa de los recursos, y el Dr. Rafael González Ballar había elaborado una propuesta muy importante para incorporar el tema de la resolución alterna de conflictos, desde un primer momento, en todo el procedimiento. No se encontró en esa etapa de los recursos cómo insertarlos, pero sí observaron que el artículo 218 existente actualmente les permitiría trabajar de una manera más integral el tema de la resolución alterna de conflictos. Por

eso, solicitaron a la Dirección un nuevo pase para trabajarlo de manera específica en un artículo y que no se quede únicamente en la etapa recursiva.

Continúa con la lectura.

Finalmente, el Dr. Rafael González y el Lic. Héctor Monestel responde a la solicitud de la siguiente manera:

En respuesta al oficio CEO-CU-10-6, del 2 de junio de 2010 y en relación con las conversaciones que hemos sostenido sobre el tema de legitimación para interponer los recursos administrativos, nos permitimos indicarle que estamos de acuerdo con la nueva propuesta de la Comisión que usted preside de incluir un segundo párrafo a la redacción del artículo 219 del Estatuto Orgánico, que dice:

También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS dice que esto fue lo novedoso, porque se puede impugnar una normativa y no necesariamente tiene que ser un acto de aplicación individual, sino que esa normativa puede tener una afectación a un grupo más amplio.

Continúa con la lectura.

Lo anterior, a fin de recoger las inquietudes externadas por algunos miembros del Plenario en la sesión N.º 5432, artículo 4, del martes 6 de abril del año en curso.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Las nuevas tendencias jurídicas, así como la experiencia institucional en el tema de los recursos administrativos, han puesto en evidencia que se debe realizar un cambio en la norma estatutaria, lo cual logrará mayor cumplimiento y eficacia en los procesos impugnatorios. Esta propuesta pretende incorporar elementos jurídicos que dan claridad al recurrente que se encuentra en una etapa del proceso administrativo dentro de la Institución, que tiene como resultado que las situaciones de carácter jurídico-administrativas se resuelvan en la instancia correspondiente.

La valoración realizada por la Comisión de Estatuto Orgánico fue más allá de la propuesta del Dr. Zeledón Grau, en el sentido de lo urgente y necesario de realizar un cambio al Capítulo III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, denominado “Recursos”, por lo que se invitó a especialistas en Derecho Público, con el fin de escuchar criterios relativos al tema; además, se solicitó un análisis por parte de los asesores legales de la Oficina Jurídica y del Consejo Universitario. Los argumentos expuestos en cada una de las consultas que la Comisión de Estatuto Orgánico realizó, reafirmaron que se debe continuar con el proceso de consulta para modificar lo indicado.

La Comisión analizó las observaciones generales recibidas, así como los planteamientos específicos; lo anterior, producto de la primera consulta realizada a la comunidad universitaria. En esta primera etapa, el dictamen propuesto por la Comisión se sometió a análisis por parte del plenario del Consejo Universitario; como resultado, se devolvió a la Comisión de Estatuto Orgánico para incluir algunas observaciones realizadas en ese momento. De ahí que la reflexión de la Comisión se divide en dos valoraciones.

Primera valoración de la Comisión

Entre las sugerencias, se encuentran los plazos tanto para la interposición como para la respuesta de los recursos, la cual se estimó que podría permanecer similar a lo que existe actualmente; esto, debido a que la comunidad universitaria aplica los plazos establecidos en la norma estatutaria y una modificación en ellos podría llevar un proceso de cambio innecesario. Otras son para aclarar y precisar la redacción; por ejemplo, la claridad con que tiene que redactarse la petitoria en un recurso, considerando no solo los argumentos jurídicos, sino otros elementos que puedan ser importantes para fundamentar el recurso y no dejar que el recurrente piense que es únicamente una justificación jurídica la que debe presentar.

En relación con las gestiones y los recursos, es importante indicar que en el primer caso no son recursos ordinarios ni extraordinarios; constituyen un instrumento que la Administración ha otorgado al administrado para que se adicionen, aclaren o completen los alcances de un acto administrativo. El segundo caso es parte del procedimiento administrativo para reclamar contra las resoluciones de un acto final de este proceso.

La Comisión realizó una inclusión al texto del artículo 224, que hace referencia al agotamiento de la vía administrativa; si bien esta figura actualmente es potestativa, en el caso de que el administrado decida agotar la vía en sede administrativa, es requisito obligatorio consultar a la Oficina Jurídica, con el fin de que ella analice el caso y dictamine que el procedimiento se realizó correctamente y que se debe proceder a dictar el acto de agotamiento de la vía.

En el caso particular del artículo 226 ter, que se refiere a la procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y apelación, no se establecen limitaciones a los recursos de revocatoria y apelación, únicamente se están señalando expresamente los actos del procedimiento administrativo que pueden ser impugnados. Los otros actos universitarios son susceptibles de impugnación, en la medida en que se cumpla con la legitimación del caso. Se estima que en la norma estatutaria no es posible hacer listas taxativas de actos administrativos que pueden ser impugnados.

Sobre las observaciones recibidas del artículo 226 quater, la preocupación por parte de la comunidad universitaria, respecto de la especificación de los casos que requieren consulta técnica, así como el plazo para resolverlos, se subsanó esa inquietud, incorporando un párrafo que dará mayor precisión al artículo; además, se agregó el plazo.

Se recibió una observación en relación con el artículo 226 quinquies, de eliminar los párrafos segundo y tercero en relación con la interposición del recurso interno de revisión en órganos colegiados; en este caso, la resolución de un recurso de este tipo sustituirá el acuerdo que se acogió al inicio, por lo que tiene que cumplir con los mismos requisitos formales del acuerdo que dio origen a la decisión. Por lo tanto, no se requiere la misma cantidad de votos con la que se adoptó el acuerdo original, pero sí debe ser acogido con el mismo tipo de mayoría que requirió el acuerdo original; es decir, que si la normativa establece que un acto requiere adoptarse por mayoría absoluta (mitad más fracción de los miembros presentes) o mayoría calificada (la que la norma señale, generalmente las dos terceras partes o las tres cuartas partes de los miembros presentes) el acuerdo que resuelve el recurso de revisión debe ser aprobado por el mismo tipo de mayoría, sea absoluta o calificada, según el caso, independientemente del número de votos que se hayan registrado. La Comisión atendió la observación y aclaró la redacción del artículo citado.

Referente a los recursos de reposición o de consideración (artículo 226 sexies), las funcionarias y los funcionarios universitarios en representación del SINDEU indicaron que no es prudente utilizar el término “jerarquía superior”, porque no es claro y puede inducir a error. En este sentido, la Comisión atendió la sugerencia, de manera que sustituyó el texto y anotó que lo importante es la garantía que se le brinda al administrado de que cuando el acto emane directamente de esos órganos, tendrá la oportunidad de impugnar por medio de ese recurso.

Sobre las observaciones del artículo 227, se procedió a eliminar la frase que “que al efecto promulgue el Consejo Universitario”; esto, en correspondencia con una observación de la comunidad, en el sentido de que no es posible dejar el *Estatuto Orgánico* sujeto a un Reglamento que deberá elaborarse posteriormente. En relación con la propuesta de aclarar los casos en los cuales puede interponerse este recurso, la Comisión analizó ampliamente en varias sesiones la posibilidad de incluirlas o no. Se tomó la decisión de no incorporarlas y sería positivo que sea la propia Universidad la que determine en la normativa correspondiente, de conformidad con criterios de oportunidad y conveniencia, los motivos que ameritan la interposición de este recurso. En la actualidad, se aplica analógicamente el artículo 353 de la *Ley General de Administración Pública*⁴.

Segunda valoración de la Comisión

En la sesión N.º 5310, del 19 de noviembre de 2008, la Comisión de Estatuto Orgánico presentó el dictamen CEO-DIC-08-11, del 11 de febrero de 2008. En la sesión indicada surgen algunas dudas y comentarios por parte de los miembros del Consejo Universitario, las cuales se recogieron y se analizaron en varias sesiones de trabajo de la Comisión. Además, se trasladó la observación enviada por funcionarias y funcionarios universitarios en representación del SINDEU, debido a que anteriormente estaba clasificada dentro del cuadro “a favor con observaciones”.

⁴ Artículo 353.-

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Otro aspecto que se indicó es en relación con el artículo 226 ter que establece *únicos momentos en que se pueden plantear los recursos de revocatoria y de apelación*; sobre esta observación se indica que el artículo citado tiene el propósito de aclarar, de manera general, el plazo y contra qué acto puede plantearse uno u otro recurso.

Otra observación relacionada con el artículo 226 quater, se refiere a la prórroga en el plazo para la consulta técnica, la cual tiene un plazo indefinido; por lo tanto, la Comisión consideró esta solicitud y, conjuntamente con el documento enviado por la Oficina Jurídica, se acordó eliminar el último párrafo.

Por otra parte, se indicó la posibilidad de realizar una consulta a un abogado constitucionalista, en el sentido de aclarar si lo que se está planteando en esta propuesta de reforma debe estar dentro del *Estatuto Orgánico*, ya que *hay muchos detalles que son dignos de una normativa específica o una norma general, pero no de un estatuto*. Para atender esta solicitud, se realizó por medio del correo electrónico una consulta al Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada (el 24 de noviembre de 2008) y al Dr. Jorge Enrique Romero Pérez (el 3 de diciembre de 2008), en el sentido de que indicaran si la redacción propuesta tiene carácter de procedimiento, o bien, pueden estar en otra norma y no en el *Estatuto*. La respuesta del Dr. Hugo Alfonso Muñoz fue considerar la posibilidad de establecer un órgano para resolver diversos tipos de problemas que puede llamarse Tribunal de Solución de Conflictos universitarios. Por su parte, el Dr. Jorge Enrique Romero indicó que las normas generales, breves fundamentales, deben ir en el *Estatuto Orgánico*. Las normas del detalle, procedimiento y otros aspectos de estos, deben ir en el reglamento respectivo.

Debido a las respuestas de los especialistas y las observaciones de los miembros del Consejo Universitario relacionadas con el análisis del dictamen propuesto para la publicación en segunda consulta (CEO-DIC-08-11, del 26 de setiembre de 2008), la Comisión de Estatuto Orgánico determinó solicitar nuevamente el criterio de la Oficina Jurídica, en el sentido de *valorar nuevamente el texto por parte de su Oficina, a la luz de la realidad jurídica actual y señalar los posibles escenarios para simplificar la propuesta, de ser necesario*. El oficio presentado por la Oficina Jurídica (OJ-577-2009, del 7 de mayo de 2009) se analizó en la Comisión de Estatuto Orgánico. A continuación, se detallan los cambios a la propuesta publicada en primera consulta y las justificaciones que realiza la Comisión en relación con esos cambios:

Cuadro N.º 6

TEXTO PROPUESTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA	CAMBIOS REALIZADOS AL TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA (Se toman las observaciones de la sesión N.º 5310, del 19 de noviembre de 2008) Justificación de la Comisión, en relación con los cambios
<p>ARTÍCULO 219. Legitimación para interponer los recursos administrativos. Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.</p>	<p>I Disposiciones Generales Si se toma en consideración las nuevas regulaciones jurídicas, que inciden en la dinámica institucional, como es el caso del Código Procesal Contencioso Administrativo, el cual pretende <i>crear una administración de justicia ágil, real y justa</i>⁵, así como la resolución de asuntos complejos por medio de la simplificación de procesos. Desde ese punto de vista el cambio propuesto, toma en consideración la amplia legitimación que ahora se plasma en ese nuevo Código, por lo que, eliminar las palabras directa y personalmente, logra abrir más la legitimación para presentar los recursos administrativos sin llegar a la amplitud que señala el Código indicado, por lo que se considera conveniente en sede administrativa optar por la legitimación directa. En síntesis, se propone la siguiente redacción: ARTÍCULO 219. Legitimación para interponer los recursos administrativos. Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.</p>

⁵ Tomado del *Código Procesal Contencioso Administrativo*. Parte introductoria p.25-26.

TEXTO PROPUESTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA	CAMBIOS REALIZADOS AL TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA (Se toman las observaciones de la sesión N.º 5310, del 19 de noviembre de 2008) Justificación de la Comisión, en relación con los cambios
ARTÍCULO 220. Plazo para comunicar los actos administrativos universitarios. Los órganos universitarios deberán comunicar los actos administrativos en el plazo de tres días hábiles siguientes a su adopción, salvo que exista la debida justificación para un plazo mayor.	Es apropiado eliminarlo , con el propósito de simplificar la propuesta y en atención a las observaciones realizadas por los miembros del plenario. Este artículo deberá considerarse para la creación de un procedimiento o un reglamento que deberá establecerse en esta materia jurídica particular.
ARTÍCULO 221. Inicio de los plazos para presentar los recursos administrativos. Los plazos para la interposición de los recursos administrativos se contarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que se comunique el acto a la parte interesada. En caso de que la comunicación se realice mediante publicación, los plazos correrán a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realizó la publicación.	Es apropiado eliminarlo , con el propósito de simplificar la propuesta y en atención a las observaciones realizadas por los miembros del plenario. Este artículo deberá considerarse para la creación de un procedimiento o un reglamento que deberá establecerse en esta materia jurídica particular.
ARTÍCULO 222. Presentación de los recursos. Todo recurso deberá interponerse por escrito ante el órgano universitario que haya dictado la resolución de que se trate. Quien lo presente, tendrá derecho a que se consigne la fecha en que ha interpuesto su recurso en la copia de su escrito. La persona recurrente deberá indicar, expresamente, los motivos, jurídicos o de otra naturaleza, así como las razones en que fundamenta su recurso, so pena de ser rechazado de plano.	Es apropiado eliminarlo , con el propósito de simplificar la propuesta y en atención a las observaciones realizadas por los miembros del plenario. Este artículo deberá considerarse para la creación de un procedimiento o un reglamento que deberá establecerse en esta materia jurídica particular.
ARTÍCULO 222 BIS. Desistimiento de los recursos administrativos. La persona recurrente podrá desistir de su recurso ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, antes de que el expediente se haya remitido al superior. Si el expediente estuviera ante el superior, deberá plantearse el desistimiento ante este órgano. Presentado por escrito el desistimiento, el órgano competente lo aceptará y procederá al archivo del expediente, salvo que hubiere otra u otras personas interesadas en continuar con la gestión, en cuyo caso se seguirá tramitando el recurso sobre los puntos reclamados por quien o quienes se mantengan como recurrentes	Es apropiado eliminarlo , con el propósito de simplificar la propuesta y en atención a las observaciones realizadas por los miembros del plenario. Este artículo deberá considerarse para la creación de un procedimiento o un reglamento que deberá establecerse en esta materia jurídica particular.
ARTÍCULO 223. Motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos. Las resoluciones que resuelven recursos administrativos deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas jurídicamente	La nueva propuesta tiene como objetivo mejorar y aclarar el artículo en su redacción, la cual tiene relación con la motivación o justificación que se ofrezca como respuesta de un recurso, considerándose como un conjunto de elementos jurídicos importantes. Por lo tanto, los argumentos que sustenten la respuesta a una petición o la adopción de la decisión deben ser claros y explícitos, no solo en cuanto a los fundamentos jurídicos, ya que muchos de los recursos en la Universidad son eminentemente académicos. De lo anterior, surge la siguiente redacción: ARTÍCULO 223. Motivación de los actos que resuelven los recursos administrativos. Las resoluciones que acogen o rechazan los recursos administrativos deberán estar debidamente motivadas con indicación expresa de los fundamentos jurídicos o de otra naturaleza que las sustenten.
ARTÍCULO 224. Agotamiento de la vía administrativa. Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución. Para ello deberá contar	Para dar por agotada la vía administrativa es necesaria la justificación de la resolución del acto que da por agotado este recurso jurídico, para lo cual, es necesario que el órgano que emite esta resolución debe consultar previamente a la Oficina

TEXTO PROPUESTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA	CAMBIOS REALIZADOS AL TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA (Se toman las observaciones de la sesión N.º 5310, del 19 de noviembre de 2008) Justificación de la Comisión, en relación con los cambios
con previa consulta a la Oficina Jurídica.	Jurídica de la Universidad, la que indicará su criterio técnico al respecto. Con el fin de redactar el artículo de la mejor manera es necesario el siguiente cambio: ARTÍCULO 224. Agotamiento de la vía administrativa. Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución. <u>Para emitir estas resoluciones deberá contarse previamente con el criterio de la Oficina Jurídica.</u>
II Gestiones y Recursos ARTÍCULO 225. Gestión de aclaración o de adición. Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles, después de que se comunique la decisión a la persona interesada El órgano que dictó el acto resolverá lo que proceda dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratare de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles, tratándose de los órganos colegiados.	II Gestiones y Recursos Anteriormente se contemplaba de manera general en el artículo 220 que en esta propuesta se eliminará. La propuesta de modificación para este artículo es de forma, si bien su redacción es procedimental, este artículo debe permanecer debido a que establece claramente que la aclaración y adición son gestiones y no recursos, seguidamente se plantea un cambio en la redacción: ARTÍCULO 225. Gestión de aclaración o de adición. Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles, después de que se comunique la decisión a la persona interesada El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratare de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles, tratándose de los órganos colegiados.
ARTÍCULO 226. Recursos ordinarios. Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos universitarios, la parte interesada podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación, reposición o reconsideración, y el interno de revisión, según corresponda.	SE MANTIENE IGUAL
ARTÍCULO 226 BIS. Principio de única instancia de apelación. Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.	SE MANTIENE IGUAL
ARTÍCULO 226 TER. Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación. Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra: a. El acto que inicie el procedimiento administrativo. b. El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar. c. El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba. d. El acto final. El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles. Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva. En caso de que se hubiere interpuesto revocatoria y fuese rechazada y que también se hubiere interpuesto apelación, el órgano competente remitirá el caso al superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo. Cuando solo se interponga recurso de apelación ante el órgano que adoptó el acto, este tendrá la obligación de tramitarlo ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, anexando, para tal fin, el expediente respectivo.	Se valoró la posibilidad de eliminar los dos párrafos finales para simplificar el artículo, los cuales deben considerarse en la propuesta de redacción de los procedimientos que se elaborarán sobre este tema. Además, en el último párrafo se modifica la redacción para que resulte más clara su comprensión. ARTÍCULO 226 TER. Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación. Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra: a. El acto que inicie el procedimiento administrativo. b. El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar. c. El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba. d. El acto final. El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles. Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva. En caso de que se hubiere interpuesto revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuese rechazada , el órgano competente remitirá el caso al superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo.

TEXTO PROPUESTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA	CAMBIOS REALIZADOS AL TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA (Se toman las observaciones de la sesión N.º 5310, del 19 de noviembre de 2008) Justificación de la Comisión, en relación con los cambios
Cuando se interponga recurso de apelación directamente ante el órgano de segunda instancia, este deberá solicitar el expediente al órgano de primera instancia y resolver lo que corresponda.	
<p>ARTÍCULO 226 QUATER. Plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación.</p> <p>El plazo para resolver el recurso de revocatoria será de cinco días hábiles en el caso de órganos unipersonales, y de ocho días hábiles en el caso de órganos colegiados.</p> <p>El plazo para resolver el recurso de apelación, en los órganos unipersonales, será de diez días hábiles, y en el caso de órganos colegiados, el plazo será de quince días hábiles.</p> <p>El plazo para resolver se suspenderá ante consultas técnicas justificadas y mientras se obtiene la respuesta correspondiente.</p> <p>Las instancias técnicas tendrán un plazo de veinte días hábiles para emitir criterio, prorrogable según la complejidad del caso. Esta circunstancia será comunicada oportunamente al órgano que consulta.</p>	<p>Se estima que el párrafo final es de procedimiento, por lo que se recomienda eliminar y considerarlo en la propuesta de redacción de la norma procedimental que se elaborarán sobre este tema.</p> <p>Por otra parte este artículo cambia los plazos para resolver los recursos de revocatoria y apelación en relación con los establecidos en la norma estatutaria vigente (artículo 222 y 223, 224 y 225), lo que se ajusta a los plazos que el nuevo <i>Código Procesal Contencioso Administrativo</i> otorga como una manera ágil de resolver los asuntos. Además, la redacción aclara los plazos que tienen los órganos unipersonales y los colegiados. Por lo anterior, se sugiere la redacción siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 226 QUATER. Plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación.</p> <p><u>El plazo para resolver el recurso de revocatoria será de cinco días hábiles en el caso de órganos unipersonales, y de ocho días hábiles en el caso de órganos colegiados.</u></p> <p><u>El plazo para resolver el recurso de apelación, en los órganos unipersonales, será de diez días hábiles, y en el caso de órganos colegiados, el plazo será de quince días hábiles.</u></p> <p><u>El plazo para resolver se suspenderá ante consultas técnicas justificadas y mientras se obtiene la respuesta correspondiente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 226 QUINQUES. Recurso interno de revisión en órganos colegiados.</p> <p>Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos colegiados, sus miembros –antes de la aprobación definitiva del acta– podrán plantear recurso interno de revisión, con excepción de aquellos que fueron declarados firmes.</p> <p>En caso de concurrir diversos motivos de impugnación, deberán acumularse en un solo acto y, en todo caso, no podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto.</p> <p>Para la revisión, se necesitará el mismo tipo de mayoría que se requirió al adoptar el acuerdo impugnado.</p>	<p>Este artículo se cambió para un mejor entendimiento de la definición del recurso interno de revisión. Es importante indicar que este artículo existe en el texto vigente (226), lo que se realizó es una nueva revisión basándose en la propuesta de la Oficina Jurídica, eliminando la primera oración del segundo párrafo ya que se considera hay más claridad como se indica seguidamente:</p> <p>ARTÍCULO 226 QUINQUES. Recurso interno de revisión en órganos colegiados.</p> <p><u>Los miembros de los órganos colegiados podrán interponer el recurso interno de revisión contra las resoluciones y acuerdos de esos órganos que no se encuentren firmes, siempre que el recurso se interponga antes de la aprobación definitiva del acta.</u></p> <p><u>No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto.</u></p> <p><u>El acuerdo que surja del proceso de revisión necesitará el mismo tipo de mayoría que se requirió para adoptar el acuerdo impugnado.</u></p>
<p>ARTÍCULO 226 SEXIES. Recurso de reposición o de reconsideración.</p> <p>Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de un mes. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de un mes.</p> <p>Para tramitar este recurso, se deberá respetar la asignación de competencias que por materia hubiere señalado este Estatuto</p>	<p>Es importante indicar que este artículo no está considerado en el Capítulo III, denominado <i>Recursos</i> del actual <i>Estatuto</i>. Por lo que se pretende hacer una definición general de este instrumento jurídico. En relación con los plazos, en la primera consulta se estableció un plazo de un mes para la interposición igual plazo para la resolución en el órgano competente. La propuesta de la Comisión es cambiar el artículo en relación con los plazos para interponer y resolver el recurso reposición o reconsideración y ajustarse a los plazos que el nuevo <i>Código Procesal Contencioso Administrativo</i> otorga como una manera ágil de resolver los</p>

TEXTO PROPUESTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA	CAMBIOS REALIZADOS AL TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA (Se toman las observaciones de la sesión N.º 5310, del 19 de noviembre de 2008) Justificación de la Comisión, en relación con los cambios
y los reglamentos universitarios.	asuntos. Como se indicó anteriormente, el artículo es nuevo y el objetivo es explicar y aclarar en qué casos puede aplicarse este recurso. Se elimina el párrafo final ya que se considera reiterativo. La propuesta es la siguiente: ARTÍCULO 226 SEXIES. Recurso de reposición o de reconsideración. Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo <u>de cinco días hábiles</u> . Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de <u>diez días hábiles</u> .
ARTÍCULO 227. Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario, cuando existan los motivos taxativamente previstos por la normativa reglamentaria. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o la Rectora el conocimiento del recurso.	Este artículo se incorpora en la norma estatutaria como un recurso muy particular en la materia recursiva aplicada en la Institución. La recepción de este tipo de recursos debe valorarse a la luz de los motivos universitarios y académicos que pueden dar origen a la recepción y futura resolución de un caso. Se consideró incluirlo en esta propuesta de reforma debido al vacío jurídico en el contenido del Capítulo III <i>Recursos</i> vigente, aplicándose en la actualidad analógicamente los artículos 353 y 354 de la <i>Ley General de Administración Pública</i> . Por lo que se incorpora un segundo párrafo que indica: ARTÍCULO 227. Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. <u>Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva.</u> Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o la Rectora el conocimiento del recurso.
ARTÍCULO 228. Conocerán de las apelaciones: a) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, salvo en materia laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por el Jefe o Jefa de la Oficina de Contraloría. b) El Rector o la Rectora, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores o Vicerrectoras y Jefes o Jefas de las Oficinas Administrativas que de él o ella dependan. c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Escuela y Sedes, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios. d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades académicas de la investigación. e) Los Vicerrectores, de las resoluciones de los Jefes o Jefas de las Oficinas Administrativas sometidas a su autoridad. f) Para Facultades divididas en Escuelas, el Consejo Asesor, de las resoluciones del Decano o Decana. Para las facultades no divididas en escuelas, la Asamblea de Facultad, de las resoluciones del Decano o Decana. g) Los consejos asesores de las unidades académicas de la investigación, de las decisiones de sus directores y o directoras	Los cambios que se proponen en el inciso b), atiende la recomendación que hace la Oficina Jurídica en su oficio OJ-577-2009, en el sentido de incluir la instancia de apelación para los Consejos Asesores de las Vicerrectorías, de las decisiones tomadas por ellos. Otro inciso que se modificó es el d) que le otorga la competencia al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación conocer las apelaciones de los Consejos Asesores y Consejos Científicos de las unidades académicas de investigación, adscritos a una facultad, los cuales deberán tener un órgano de alzada; por lo que la Oficina Jurídica recomienda que sea la Asamblea de Facultad o el Consejo Asesor de Facultad. Otro inciso que se modifica es el f) que tiene relación con el órgano que conoce en alzada las resoluciones de los consejos científicos y de los consejos asesores de investigación que pertenecen a una facultad. Del análisis realizado por la Comisión de Estatuto es conveniente modificar el artículo 87, con el fin de realizar la respectiva concordancia en ese artículo que tiene relación con las competencias del Consejo Asesor de Facultad. Finalmente, se sugiere la siguiente redacción para este artículo: ARTÍCULO 228. Conocerán de las apelaciones: a) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, salvo en materia laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por el Jefe o Jefa de la Oficina de Contraloría.

TEXTO PROPUESTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA	CAMBIOS REALIZADOS AL TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA (Se toman las observaciones de la sesión N.º 5310, del 19 de noviembre de 2008) Justificación de la Comisión, en relación con los cambios
<p>h) La Asamblea de Escuela, de las decisiones del Director o Directora</p> <p>i) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director o Directora.</p> <p>j) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales</p> <p>k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores, deberán presentarse ante el Rector o la Rectora, para que resuelva.</p>	<p>b) El Rector o la Rectora, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores o Vicerrectoras y Jefes o Jefas de las Oficinas Administrativas que de él o ella dependan. <u>También conocerá de las decisiones de los Consejos Asesores de las Vicerrectorías cuando corresponda.</u></p> <p>c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Escuela y Sedes, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios.</p> <p>d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades académicas de la investigación adscritas a la Vicerrectoría.</p> <p>f) Para Facultades divididas en Escuelas, el Consejo Asesor, de las resoluciones del Decano o Decana <u>y de las decisiones de los Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</u> Para las facultades no divididas en escuelas, la Asamblea de Facultad, de las resoluciones del Decano o Decana y de las decisiones de Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad. En el caso de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación, corresponderá atender las apelaciones al Consejo Asesor de Facultad.</p> <p>g) Los consejos asesores de las unidades académicas de la investigación, de las decisiones de sus directores y o directoras.</p> <p>h) La Asamblea de Escuela, de las decisiones del Director o Directora.</p> <p>i) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director o Directora.</p> <p>j) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales.</p> <p>k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores, deberán presentarse ante el Rector o la Rectora, para que resuelva.</p>

Con el propósito de realizar la respectiva concordancia estatutaria, la Comisión estimó que se debe modificar el artículo 87 inciso ch), con el fin de indicar expresamente que le corresponde al Consejo Asesor de Facultad atender los recursos de apelación en contra de las resoluciones de las direcciones y los Consejos Asesores de los institutos de investigación adscritos a una facultad. Por lo que se propone la siguiente redacción:

Cuadro N.º 7

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 87.- Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</p> <p>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio del Decano, el proyecto de reglamento de la misma, así como sus modificaciones.</p> <p>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas,</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</p> <p>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio del Decano, el proyecto de reglamento de la misma, así como sus modificaciones.</p> <p>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas,</p>

<p>laboratorios y auditorios.</p> <p>ch) Conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los Directores de los Institutos de Investigación adscritos únicamente a una Facultad.</p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Decano.</p> <p>d) Nombrar a los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez profesores en régimen académico, así como al primer Director de toda nueva Unidad Académica, y en este caso, por un período no mayor de un año.</p>	<p>laboratorios y auditorios.</p> <p>ch) Conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por <u>las personas que ocupan la dirección y por los Consejos Asesores de los institutos de investigación adscritos únicamente a una facultad.</u></p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Decano.</p> <p>d) Nombrar a los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez profesores en régimen académico, así como al primer Director de toda nueva Unidad Académica, y en este caso, por un período no mayor de un año.</p>
---	---

Se espera que esta modificación sea el insumo requerido para aclarar y ordenar los procedimientos en materia de recursos administrativos a todas aquellas personas que utilizan estos instrumentos jurídicos en la Institución y evaluar, en el futuro, los efectos en los procesos internos y externos de la Universidad.

También se debe tomar en cuenta que esta reforma al *Estatuto Orgánico* implica la redacción de una norma reglamentaria que contenga los procedimientos para que la reforma pueda tener vigencia a mediano plazo.

Por otra parte, esta propuesta de reforma al capítulo de los *Recursos* estuvo sujeta nuevamente a estudio de la comunidad universitaria; no obstante, no se recibieron observaciones al respecto, por lo que la Comisión de Estatuto Orgánico la envió a Plenario para aprobar en primera y segunda sesiones ordinarias, donde se acordó devolver el caso a la Comisión, a fin de que se incluyeran las observaciones expresadas por los miembros del Consejo Universitario, y una vez incorporados los cambios, continuar la discusión en una próxima sesión.

Por lo anterior, la Comisión de Estatuto Orgánico, después de analizar el acta de la sesión en la cual se devolvió el caso y realizar una Comisión Ampliada con los miembros del Consejo Universitario, determinó que la discusión se dio, principalmente, en torno a tres temas:

1. Artículo 221, el cual se refiere al agotamiento de la vía administrativa.
2. Legitimación para interponer los recursos administrativos.
3. Resolución alterna de conflictos.

En cuanto al primer tema, si bien el agotamiento de la vía administrativa es una figura que actualmente es potestativa, lo cierto es que si el interesado desea, efectivamente, agotar la vía en sede administrativa, debe cumplir con una serie de requisitos⁶, por lo que es conveniente que el *Estatuto* recoja una disposición en este sentido.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS explica que la *Ley General de Administración Pública* lo exige, porque es potestativo, pero si quiere una formalidad debe asumir ese procedimiento; por eso la Comisión consideró que estaba bien que se mantuviera que la Oficina Jurídica debería dar el criterio para el agotamiento de la vía administrativa.

Continúa con la lectura.

Referente al segundo tema, la Comisión considera conveniente incorporar las inquietudes de algunos miembros del Consejo Universitario, por lo que propone una nueva redacción para el artículo 219 que recoge las observaciones manifestadas en cuanto a la legitimación.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS manifiesta que esa nueva redacción es la que señaló y en la que se indica que se puede imponer normativa sin que se requiera acto estrictamente de aplicación individual.

⁶ La Ley General de la Administración Pública, en su artículo 356, punto 1, señala: Para dictar el acto que agota la vía administrativa, será indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente Administración.

Continúa con la lectura.

En relación con el tercer tema, esta Comisión estima pertinente incorporar la Resolución alterna de conflictos al *Estatuto Orgánico*, por lo que solicita a la Dirección del Consejo Universitario un nuevo pase para incluirlo en el Capítulo II, Jurisdicción Disciplinaria, artículo 218, dado que es un principio que debe abarcar la totalidad del procedimiento universitario, y no solo la etapa de recursos.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS indica que en este tema se va a empezar a trabajar con más elementos, porque hay que observar un diagnóstico de la aplicación de la Justicia o de la disciplinaria en la Universidad de Costa Rica.

Continúa con la lectura.

Finalmente, la Comisión de Estatuto Orgánico estima que existe la justificación suficiente para llevar a cabo los cambios en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de manera que se pueda continuar con el procedimiento de reforma al Capítulo III del Título V y del artículo 87, inciso ch) de dicho *Estatuto*.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS comenta que la propuesta de acuerdo va en ese sentido, porque mantiene exactamente la misma propuesta anterior.

Reitera que el objetivo de esta propuesta de modificación del *Estatuto Orgánico*, que había sido señalado por la Oficina Jurídica, es la adecuación de la terminología técnica jurídica, la inclusión de otros medios de impugnación, las disposiciones para un mejor tratamiento de los recursos administrativos e incluir, expresamente, el agotamiento de la vía administrativa. Se espera obtener una mayor celeridad en todo este proceso de resolución de los conflictos.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

- Actualmente, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el Título V “Disposiciones Generales”, Capítulo III “Recursos”, artículo 228 inciso d), establece:

ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:

d) *El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales.*

- La propuesta inicial para modificar el artículo 228 inciso d) del *Estatuto Orgánico* surgió de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio CAJ-CU-04-32, del 10 de mayo de 2004, donde se propone la modificación del texto de la siguiente forma:

ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:

d) *El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y directoras de Escuela, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios.*

- La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la pertinencia de enviar a consulta el artículo que dio origen a la propuesta de modificación, la cual se publicó, según lo establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, en primera consulta a la comunidad universitaria (Semana *Universidad*, semana del 21 al 27 de octubre de 2004, y en *La Gaceta Universitaria* 30-2004, del 27 de octubre de 2004).

- De la consulta se recibieron observaciones de las siguientes personas:

M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana, Facultad de Ciencias Sociales; Lic. Jorge Manuel Moya Montero, Director, Sede de Guanacaste; Dra. Alcira Castillo Martínez Directora, Escuela de Salud Pública; Asamblea de Escuela de Salud Pública; Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Licda. Isabel Cristina Arroyo Venegas, Directora, Escuela de Administración de Negocios, Asamblea de Escuela de Administración de Negocios; M.Ev.Ed. Marta E. Picado Mesén, Directora, Escuela de Trabajo Social. Asamblea de Escuela de Trabajo Social; M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña Director, Escuela Educación Física y Deportes, Asamblea de Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. Jorge Badilla Pérez, Vicerrector de Administración, Vicerrectoría de Administración, M.Sc. María A. Monge Monge, Decana, Facultad de Farmacia, Asamblea de la Facultad de Farmacia; M.Sc. Luis Guillermo Brenes Quesada, Director, Escuela de Geografía, Asamblea de Escuela de Geografía; M.L. Alder Senior Grant, Director, Escuela de Lenguas Modernas, Asamblea de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

- La Comisión de Estatuto Orgánico atendió las sugerencias recibidas y confirmó la necesidad de modificar el artículo 228 inciso d), de manera que se logre armonizar con el principio de instancia única; por lo tanto, se estimó conveniente ampliar la reforma a todo el Capítulo III del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, denominado “Recursos”, de manera que se subsanen las imprecisiones que contiene actualmente la norma estatutaria.

- Se solicitó a la Oficina Jurídica realizar una propuesta de redacción para el Capítulo III del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, denominado “Recursos” (CEO-CU-04-32, del 13 de setiembre de 2004).

- El criterio de la Oficina Jurídica dio origen a la propuesta, el cual se fundamentó en lo siguiente (OJ-1401-2004, del 29 de setiembre de 2004):

(...) *Para la elaboración de la propuesta que se nos pide, hemos procedido a tomar como base entre otros, el folleto publicado por esta Oficina denominados “Los Recursos Administrativos en la Universidad de Costa Rica”, igualmente hemos recurrido al proyecto “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica” elaborado por los estudiantes de la Maestría en Derecho Público del año 2001, en el que la Master Ma. Rocío Marín Arguedas, Subdirectora de esta Oficina, tuvo una participación activa.*

El Capítulo III del Título V del Estatuto Orgánico, contempla una serie de disposiciones referidas al tema de los recursos administrativos que requiere ser revisado a la luz de las nuevas orientaciones jurídicas, y sobre todo por la experiencia institucional acumulada desde la promulgación del presente Estatuto (...)

9. Otros criterios esgrimidos por la Oficina Jurídica para la propuesta de reforma, se resumen de la siguiente manera (OJ-1401-2004, del 29 de setiembre de 2004):
- *Adecuación a la terminología técnico-jurídica.*
 - *Inclusión de otros medios de impugnación, no contemplados en el Estatuto Orgánico, aunque sí en otra normativa, aplicable a la Institución.*
 - *Inclusión de otras disposiciones para un mejor tratamiento de los recursos administrativos.*
 - *Incluir expresamente que el agotamiento de la vía administrativa se produce cuando se resuelven los recursos de apelación o de reposición o reconsideración.*
 - *Obtener una mayor celeridad en la tramitación de los recursos administrativos y lograr una verdadera justicia administrativa.*
10. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó el criterio enviado por la Oficina Jurídica (OJ-1071-2007, del 29 de agosto de 2007), ante la consulta realizada por la Dirección del Consejo Universitario, y estimó pertinente que en esta propuesta se incorpore el lenguaje inclusivo de género.
11. Según lo establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario, publicar en primera consulta a la comunidad universitaria por treinta días hábiles (del 13 de diciembre al 8 de febrero) dicha propuesta, la cual fue divulgada en el Semanario *Universidad*, del 29 de noviembre de 2007, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 40-2007, del 12 de diciembre de 2007, y en el oficio CU-D-07-12-693 del 10 de diciembre de 2007.
12. Al coincidir con las vacaciones de fin y principio de año, se solicitó a la Dirección del Consejo Universitario ampliar el plazo de la consulta hasta el 31 de marzo de 2008 (CEO-CU-08-01, del 11 de febrero de 2008).
13. Como resultado de la primera consulta, se recibieron observaciones de las siguientes personas:
- M.Sc. Carlos H. Herera Ramírez, Director, Escuela de Química; M.Sc. Maureen Meneses Montero, Escuela de Educación Física y Deportes; Lic. Xinia Alvarado Zeledón, Directora Escuela de Tecnologías en Salud. Sesión N.º 01-02-2008, Asamblea de Escuela Tecnologías en Salud; Lic. Guillermo Zamora Chacón. Coordinador Vida Estudiantil, Sede de Guanacaste; Ing. Pablo Lizano Soto, Asesor de la Rectoría; M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora, Escuela de Administración Pública; M.A.E. Fabricio Bolaños Guerrero, Director *a.í.*, Sede del Pacífico; Trino Barrantes Araya, Secretario General, SINDEU.
14. En la sesión N.º 5310, del 19 de noviembre de 2008, artículos 4 y 6, el Consejo Universitario inició el análisis del dictamen presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO-DIC-08-11, del 26 de setiembre de 2008). El acuerdo de ese momento fue *suspender el debate en torno a la propuesta de modificación del Capítulo III del Título V, del Estatuto Orgánico, con el fin de ampliar algunos criterios.*
15. Las observaciones realizadas por los miembros del Consejo Universitario fueron en relación con la posibilidad de reconsiderar algunos elementos indicados en los artículos y trasladarlos a otro cuerpo normativo más específico, que indique los procedimientos administrativos universitarios en esta materia concreta.
16. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Oficina Jurídica un estudio de la propuesta, de manera que se consideraran las observaciones de los miembros del Consejo Universitario, así como la posibilidad de ese análisis a la luz de la realidad jurídica actual (CEO-CU-09-06, del 20 de febrero de 2009).
17. La Oficina Jurídica atendió lo solicitado mediante el oficio OJ-577, del 7 de mayo de 2009; entre los aspectos considerados por dicha oficina, están:
- La revisión del contenido de cada artículo.
 - La simplificación de la propuesta.
 - El traslado de algunos elementos de la propuesta a otro cuerpo normativo específico.

- Se revisó la propuesta, considerando las nuevas regulaciones jurídicas, entre ellas, la amplia legitimación que ahora se plasma para la vía jurisdiccional, las cuales inciden en la dinámica institucional, como es el caso del nuevo *Código Procesal Contencioso Administrativo*.
 - La concordancia y correspondencia entre artículos, así como los órganos de alzada que deben conocer las decisiones tomadas por otros órganos.
18. Se incorporó la modificación al artículo 87, inciso ch), de la norma estatutaria, con el fin de indicar expresamente que le corresponde al Consejo Asesor de Facultad atender los recursos de apelación en contra de las resoluciones de las direcciones y de los Consejos Asesores de los institutos de investigación adscritos a una facultad.
 19. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el Plenario la propuesta de modificación al Capítulo III del Título V del *Estatuto Orgánico* (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228), con el dictamen CEO-DIC-08-11B, del 22 de setiembre de 2009, con el fin de publicar la segunda consulta.
 20. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5396, artículo 11, del martes 13 de octubre de 2009, adoptó el acuerdo de publicar en segunda consulta la propuesta de modificación al Capítulo III del Título V del *Estatuto Orgánico* (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228).
 21. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 1830, del 11 de noviembre de 2009 (por 15 días hábiles, del 11 de noviembre al 2 de diciembre de 2009). De esta consulta no se recibieron observaciones.
 22. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el Plenario el dictamen CEO-DIC-10-1, del 16 de marzo de 2010, el cual se conoció en las sesiones N.ºs 5431, artículo 9, y 5432, artículo 4, del jueves 25 de marzo y martes 6 de abril, respectivamente. En esta última sesión se acordó:
(...) devolver el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para que incluya las observaciones expresadas en el plenario, y continuar la discusión en una próxima sesión, con los cambios incorporados.
 23. El Dr. José Ángel Vargas Vargas, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio CEO-CU-10-4, del 13 de mayo de 2010, convocó a reunión ampliada a los miembros del Consejo Universitario, para el 19 de mayo del año en curso.
 24. Mediante oficio CEO-CU-10-6, del 2 de junio de 2010, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó al Dr. Rafael González Ballar y al Lic. Héctor Monestel Herrera, miembros del Consejo Universitario, puntualizar su inquietud en cuanto al tema de la legitimación para interponer los recursos.
 25. El Dr. José Ángel Vargas solicitó a la Dirección del Consejo Universitario un nuevo pase para incluir en el Capítulo II, Jurisdicción Disciplinaria, artículo 218 del *Estatuto Orgánico*, el tema de la Resolución alterna de conflictos.
 26. El Dr. Rafael González y el Lic. Héctor Monestel responden a la solicitud de la Comisión y manifiestan su acuerdo con la nueva propuesta de redacción del artículo 219, referente al tema de la legitimación para interponer recursos (oficio CU-M-10-06-136, del 23 de junio de 2010).
 27. La reforma a la propuesta al Capítulo III del Título V, del *Estatuto Orgánico* implica la redacción de una norma reglamentaria que en su contenido debe establecer claramente los procedimientos por seguir en materia recursiva, de manera que la reforma pueda tener la respectiva vigencia.

*****A las once horas y treinta minutos, entra la Srta. Verónica García *****
 28. La propuesta de modificación está fundamentada en las nuevas orientaciones jurídicas, así como en la experiencia que la Institución ha adquirido, producto del análisis de los recursos administrativos que resuelven las instancias competentes dentro de la Institución. Además, esta propuesta pretende armonizar y aclarar cuáles son las instancias únicas para resolver estos recursos.
 29. El modelo de los recursos, actualmente establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, presenta pequeñas discordancias que, por conveniencia institucional, deben ser corregidas y adoptarlas en la propuesta de modificación al Capítulo III; ello podría reducir los índices de litigiosidad interna y externa, cuyas consecuencias tienen importantes repercusiones económicas de la Universidad.

30. La reforma al Capítulo indicado procura brindar una contribución al mejoramiento del contenido y de la redacción de la norma estatutaria actual.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que la propuesta está igual a la que fue presentada en los dictámenes anteriores.

ACUERDA:

Aprobar en primer debate y primera y segunda sesiones ordinarias, la siguiente modificación al Título V, Capítulo III, denominado "Recursos", así como el artículo 87, inciso ch) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CAPÍTULO III

Recursos

ARTÍCULO 219.- Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de adición, aclaración, revocatoria, apelación y revisión, según corresponda.

ARTÍCULO 220.- Los recursos de adición y aclaración podrán plantearse ante el órgano que tomó la resolución, dentro de los tres días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique al interesado.

ARTÍCULO 221.- Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra las decisiones de los organismos o de las autoridades que ejerzan labores de dirección.

ARTÍCULO 222.- Cabrá un solo recurso de apelación, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida. Su presentación se hará conforme al artículo 227.

El recurso deberá ser resuelto por quien corresponda en un plazo no mayor de veinte días hábiles después de recibido oficialmente.

ARTÍCULO 223.- El plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique la decisión correspondiente al interesado.

ARTÍCULO 224.- Rechazado el recurso de revocatoria podrá apelarse de la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.

ARTÍCULO 225.- Quien dicte la resolución que se apela, tiene la obligación de tramitar la apelación ante el superior inmediato dentro de los cinco días hábiles siguientes, e incluirá cualquier observación que a su juicio invalide la apelación por cuestiones de tiempo o forma, además de los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 226.- El recurso de revisión solo podrá interponerse contra las decisiones de órganos colegiados, por alguno de sus miembros, después de la fecha en que la resolución se tomó y antes de que se apruebe el acta de la sesión en que se consigna dicha resolución. Cuando los acuerdos se declaren firmes –lo que requerirá el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de que se trate– no cabrá el recurso de revisión. No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto. Contra las decisiones de la Asamblea Universitaria, se dará el recurso de revisión en los términos que consigna el artículo 22.

ARTÍCULO 227.- Todo recurso deberá interponerse por escrito ante el organismo o autoridad que haya dictado la resolución de que se trate. Quien lo presente, tendrá derecho a que se consigne la fecha en que ha interpuesto su recurso en la copia de su escrito.

ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:

a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario tomadas en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b), d), h) y l) del artículo 30.

b) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, por los Vicerrectores o las Vicerrectoras, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría Universitaria.

c) El Rector, de las decisiones tomadas por los Jefes de las Oficinas Administrativas que de él dependan.

ch) Eliminado.

d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales.

d bis) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades Académicas de la investigación.

e) Los Vicerrectores, de las resoluciones de los Jefes de las Oficinas Administrativas sometidas a su jurisdicción.

f) El Consejo Asesor de la Facultad, de las resoluciones del Decano y de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación adscritos únicamente a una Facultad.

Para Facultades divididas en Escuelas, el Consejo Asesor de la Facultad, de las resoluciones del Decano y de los Consejos

Asesores de los Institutos de Investigación adscritos únicamente a una Facultad.

f bis) Los Consejos Asesores de Institutos de Investigación adscritos a más de una Facultad de las decisiones de sus Directores.

f ter) Para facultades no divididas en escuelas, la Asamblea de Facultad, de las decisiones tomadas por el Decano.

f quarter) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, de las resoluciones del Decano de ese Sistema.

g) La Asamblea de Escuela, de las decisiones tomadas por el Director. En Facultades no divididas en Escuelas, la Asamblea de Facultad de las decisiones tomadas por el Decano.

h) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director.

i) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales y de cualquier otro órgano que establezca su reglamento.

j) La Asamblea de Escuela de Estudios Generales, de las decisiones tomadas por el Director.

j bis) Los Consejos Asesores o Consejos Científicos de unidades de investigación adscritos directamente a la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de sus Directores.

k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores deberán presentarse ante el Rector, para que éste resuelva o les dé el trámite correspondiente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos.

Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario.

También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.

Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.

ARTÍCULO 220.- Motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos.

Las resoluciones que acogen o rechazan los recursos administrativos deberán estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos jurídicos o de otra naturaleza que las sustenten.

ARTÍCULO 221.- Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución. Para emitir estas resoluciones, deberá contarse previamente con el criterio de la Oficina Jurídica.

II. Gestiones y Recursos

ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición.

Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles, después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratare de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles, tratándose de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 223.- Recursos ordinarios.

Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos universitarios, la parte interesada podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación, reposición o reconsideración, y el interno de revisión, según corresponda.

ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación.

Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.

ARTÍCULO 225.- Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación.

Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra:

- El acto que inicie el procedimiento administrativo.
- El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar.
- El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba.
- El acto final.

El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles.

Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.

En caso de que se hubiere interpuesto revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuese rechazada, el órgano competente remitirá el caso al superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo.

ARTÍCULO 225 bis.- Plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación.

El plazo para resolver el recurso de revocatoria será de cinco días hábiles en el caso de órganos unipersonales, y de ocho días hábiles en el caso de órganos colegiados.

El plazo para resolver el recurso de apelación, en los órganos unipersonales, será de diez días hábiles, y en el caso de órganos colegiados, el plazo será de quince días hábiles.

El plazo para resolver se suspenderá ante consultas técnicas justificadas y mientras se obtiene la respuesta correspondiente.

ARTÍCULO 226.- Recurso interno de revisión en órganos colegiados.

Los miembros de los órganos colegiados podrán interponer el recurso interno de revisión contra las resoluciones y acuerdos de esos órganos que no se encuentren firmes, siempre que el recurso se interponga antes de la aprobación definitiva del acta.

No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto.

El acuerdo que surja del proceso de revisión necesitará el mismo tipo de mayoría que se requirió para adoptar el acuerdo impugnado.

ARTÍCULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración.

Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 227bis.- Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme.

Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso.

ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:

a) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, salvo en materia laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por el Jefe o la Jefa de la Oficina de Contraloría.

b) El Rector o la Rectora, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores o las Vicerrectoras y Jefes o las Jefas de las Oficinas Administrativas que de él o ella dependan. También conocerá de las decisiones de los Consejos Asesores de las Vicerrectorías cuando corresponda.

c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Escuela y Sedes, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios.

d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades académicas de la investigación adscritas a la Vicerrectoría.

f) Para Facultades divididas en Escuelas, el Consejo Asesor, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de los Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.

Para las facultades no divididas en escuelas, la Asamblea de Facultad, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.

En el caso de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación, corresponderá atender las apelaciones al Consejo Asesor de Facultad.

g) Los consejos asesores de las unidades académicas de la investigación, de las decisiones de sus directores y o directoras.

h) La Asamblea de Escuela, de las decisiones del Director o de la Directora.

i) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director o de la Directora.

j) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales.

k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores, deberán presentarse ante el Rector o la Rectora, para que resuelva.

Modificación al artículo 87, inciso ch):

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 87.- Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</p> <p>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio del Decano, el proyecto de reglamento de la misma, así como sus modificaciones.</p> <p>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.</p> <p>ch) Conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los Directores de los Institutos de Investigación adscritos únicamente a una Facultad.</p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Decano.</p> <p>d) Nombrar a los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez profesores en régimen académico, así como al primer Director de toda nueva Unidad Académica, y en este caso, por un período no mayor de un año.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</p> <p>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio del Decano, el proyecto de reglamento de la misma, así como sus modificaciones.</p> <p>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.</p> <p>ch) Conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por <u>las personas que ocupan la dirección y por los consejos asesores y científicos de los institutos de investigación adscritos únicamente a una facultad.</u></p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Decano.</p> <p>d) Nombrar a los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez profesores en régimen académico, así como al primer Director de toda nueva Unidad Académica, y en este caso, por un período no mayor de un año</p>

EL DR. JOSÉ A. VARGAS espera que en cuanto al tema de la resolución de conflictos y del agotamiento de la vía administrativa, haya quedado claro.

Agradece el apoyo y el trabajo de la señorita Gréttel Castro, como la analista del dictamen, y al Dr. Rafael González Ballar, quien con este tema ayudó de una manera muy exacta y puntual.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta.

EL ING. ISMAEL MAZÓN dice que hay dos textos: el vigente que está en la página 44 y la propuesta de modificación en la página 46, pero normalmente se señala cuáles son las diferencias y demás entre uno y otro; sin embargo, no las ve señaladas en el documento. Piensa que eso podría confundir, porque no se sabe qué es lo nuevo y qué es lo no vigente.

JOSÉ A. VARGAS explica que no hay una correspondencia entre artículos. En la página 49 (texto vigente) y (texto propuesto) sí se observa lo que corresponde al artículo 87, porque eso es muy preciso, y lo que se incorporó en la modificación fue al inciso ch), donde se daba una competencia al Consejo Asesor de Facultad y se le incluía otra función. El artículo 87 es por un asunto de concordancia.

Indica que el asunto es que no se puede hacer eso en la otra parte, que es todo un título, porque se trata de una modificación integral; no hay correspondencia entre artículos y es un trabajo en donde la Oficina Jurídica ha colaborado mucho, pues viene desde el año 2004; sin embargo, no se puede ir a un artículo en correspondencia con otro artículo. Eso sería una modificación, inclusive, el título cambia, pues uno es recurso y el otro es una gestión de aclaración, adición y recurso administrativo. Por esa razón es que no se nota que es de tal forma.

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica estipula:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. Actualmente, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el Título V “Disposiciones Generales”, Capítulo III “Recursos”, artículo 228 inciso d), establece:

ARTÍCULO 228.- *Conocerán de las apelaciones:*

d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales.

3. La propuesta inicial para modificar el artículo 228 inciso d) del *Estatuto Orgánico* surgió de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio CAJ-CU-04-32, del 10 de mayo de 2004, donde se propone la modificación del texto de la siguiente forma:

ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:

d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y directoras de Escuela, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios.

4. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la pertinencia de enviar a consulta el artículo que dio origen a la propuesta de modificación, la cual se publicó, según lo establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, en primera consulta a la comunidad universitaria (*Semanario Universidad*, semana del 21 al 27 de octubre de 2004, y en *La Gaceta Universitaria* 30-2004, del 27 de octubre de 2004).
5. De la consulta se recibieron observaciones de las siguientes personas:

M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana, Facultad de Ciencias Sociales; Lic. Jorge Manuel Moya Montero, Director, Sede de Guanacaste; Dra. Alcira Castillo Martínez Directora, Escuela de Salud Pública; Asamblea de Escuela de Salud Pública; Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Licda. Isabel Cristina Arroyo Venegas, Directora, Escuela de Administración de Negocios, Asamblea de Escuela de Administración de Negocios; M.Ev.Ed. Marta E. Picado Mesén, Directora, Escuela de Trabajo Social. Asamblea de Escuela de Trabajo Social; M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña Director, Escuela Educación Física y Deportes, Asamblea de Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. Jorge Badilla Pérez, Vicerrector de Administración, Vicerrectoría de Administración, M.Sc. María A. Monge Monge, Decana, Facultad de Farmacia, Asamblea de la Facultad de Farmacia; M.Sc. Luis Guillermo Brenes Quesada, Director, Escuela de Geografía, Asamblea de Escuela de Geografía; M.L. Alder Senior Grant, Director, Escuela de Lenguas Modernas, Asamblea de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico atendió las sugerencias recibidas y confirmó la necesidad de modificar el artículo 228 inciso d), de manera que se logre armonizar con el principio de instancia única; por lo tanto, se estimó conveniente ampliar la reforma a todo el Capítulo III del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, denominado "Recursos", a fin de que se subsanen las imprecisiones que contiene actualmente la norma estatutaria.
7. Se solicitó a la Oficina Jurídica realizar una propuesta de redacción para el Capítulo III del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, denominado "Recursos" (CEO-CU-04-32, del 13 de setiembre de 2004).
8. El criterio de la Oficina Jurídica dio origen a la propuesta, el cual se fundamentó en lo siguiente (OJ-1401-2004, del 29 de setiembre de 2004):

(...) Para la elaboración de la propuesta que se nos pide, hemos procedido a tomar como base entre otros, el folleto publicado por esta Oficina denominados "Los Recursos Administrativos en la Universidad de Costa Rica", igualmente hemos recurrido al proyecto "Reforma Integral al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica" elaborado por los estudiantes de la Maestría en Derecho Público del año 2001, en el que la Master Ma. Rocío Marín Arguedas, Subdirectora de esta Oficina, tuvo una participación activa.

El Capítulo III del Título V del Estatuto Orgánico, contempla una serie de disposiciones referidas al tema de los recursos administrativos que requiere ser revisado a la luz de las nuevas orientaciones jurídicas, y sobre todo por la experiencia institucional acumulada desde la promulgación del presente Estatuto (...)

9. Otros criterios esgrimidos por la Oficina Jurídica para la propuesta de reforma, se resumen de la siguiente manera (OJ-1401-2004, del 29 de setiembre de 2004):

- *Adecuación a la terminología técnico-jurídica.*
- *Inclusión de otros medios de impugnación, no contemplados en el Estatuto Orgánico, aunque sí en otra normativa, aplicable a la Institución.*
- *Inclusión de otras disposiciones para un mejor tratamiento de los recursos administrativos.*
- *Incluir expresamente que el agotamiento de la vía administrativa se produce cuando se resuelven los recursos de apelación o de reposición o reconsideración.*
- *Obtener una mayor celeridad en la tramitación de los recursos administrativos y lograr una verdadera justicia administrativa.*

10. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó el criterio enviado por la Oficina Jurídica (OJ-1071-2007, del 29 de agosto de 2007), ante la consulta realizada por la Dirección del Consejo Universitario, y estimó pertinente que en esta propuesta se incorpore el lenguaje inclusivo de género.

11. Según lo establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario, publicar en primera consulta a la comunidad universitaria por treinta días hábiles (del 13 de diciembre al 8 de febrero) dicha propuesta, la cual fue divulgada en el Semanario *Universidad*, del 29 de noviembre de 2007, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 40-2007, del 12 de diciembre de 2007, y en el oficio CU-D-07-12-693 del 10 de diciembre de 2007.

12. Al coincidir con las vacaciones de fin y principio de año, se solicitó a la Dirección del Consejo Universitario ampliar el plazo de la consulta hasta el 31 de marzo de 2008 (CEO-CU-08-01, del 11 de febrero de 2008).

13. Como resultado de la primera consulta, se recibieron observaciones de las siguientes personas:

M.Sc. Carlos H. Herrera Ramírez, Director, Escuela de Química; M.Sc. Maureen Meneses Montero, Escuela de Educación Física y Deportes; Lic. Xinia Alvarado Zeledón, Directora Escuela de Tecnologías en Salud. Sesión N.º 01-02-2008, Asamblea de Escuela Tecnologías en Salud; Lic. Guillermo Zamora Chacón. Coordinador Vida Estudiantil, Sede de Guanacaste; Ing. Pablo Lizano Soto, Asesor de la Rectoría; M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora, Escuela de Administración Pública; M.A.E. Fabricio Bolaños Guerrero, Director a.í., Sede del Pacífico; Trino Barrantes Araya, Secretario General, SINDEU.

14. En la sesión N.º 5310, del 19 de noviembre de 2008, artículos 4 y 6, el Consejo Universitario inició el análisis del dictamen presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO-DIC-08-11, del 26 de setiembre de 2008). El acuerdo de ese momento fue *suspender el debate en torno a la propuesta de modificación del Capítulo III del Título V, del Estatuto Orgánico, con el fin de ampliar algunos criterios*.
15. Las observaciones realizadas por los miembros del Consejo Universitario fueron en relación con la posibilidad de reconsiderar algunos elementos indicados en los artículos y trasladarlos a otro cuerpo normativo más específico, que indique los procedimientos administrativos universitarios en esta materia concreta.
16. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Oficina Jurídica un estudio de la propuesta, de manera que se consideraran las observaciones de los miembros del Consejo Universitario, así como la posibilidad de ese análisis a la luz de la realidad jurídica actual (CEO-CU-09-06, del 20 de febrero de 2009).
17. La Oficina Jurídica atendió lo solicitado mediante el oficio OJ-577, del 7 de mayo de 2009; entre los aspectos considerados por dicha oficina, están:
 - La revisión del contenido de cada artículo.
 - La simplificación de la propuesta.
 - El traslado de algunos elementos de la propuesta a otro cuerpo normativo específico.
 - Se revisó la propuesta, considerando las nuevas regulaciones jurídicas, entre ellas, la amplia legitimación que ahora se plasma para la vía jurisdiccional, las cuales inciden en la dinámica institucional, como es el caso del nuevo *Código Procesal Contencioso Administrativo*.
 - La concordancia y correspondencia entre artículos, así como los órganos de alzada que deben conocer las decisiones tomadas por otros órganos.
18. Se incorporó la modificación al artículo 87, inciso ch), de la norma estatutaria, con el fin de indicar expresamente que le corresponde al Consejo Asesor de Facultad atender los recursos de apelación en contra de las resoluciones de las direcciones y de los Consejos Asesores de los institutos de investigación adscritos a una facultad.
19. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el Plenario la propuesta de modificación al Capítulo III del Título V del *Estatuto Orgánico* (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228), con el dictamen CEO-DIC-08-11B, del 22 de setiembre de 2009, con el fin de publicar la segunda consulta.
20. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5396, artículo 11, del martes 13 de octubre de 2009, adoptó el acuerdo de publicar en segunda consulta la

propuesta de modificación al Capítulo III del Título V del *Estatuto Orgánico* (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228).

21. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 1830, del 11 de noviembre de 2009 (por 15 días hábiles, del 11 de noviembre al 2 de diciembre de 2009). De esta consulta no se recibieron observaciones.
22. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el Plenario el dictamen CEO-DIC-10-1, del 16 de marzo de 2010, el cual se conoció en las sesiones N.ºs 5431, artículo 9, y 5432, artículo 4, del jueves 25 de marzo y martes 6 de abril, respectivamente. En esta última sesión se acordó:

(...) devolver el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para que incluya las observaciones expresadas en el plenario, y continuar la discusión en una próxima sesión, con los cambios incorporados.
23. El Dr. José Ángel Vargas Vargas, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio CEO-CU-10-4, del 13 de mayo de 2010, convocó a reunión ampliada a los miembros del Consejo Universitario, para el 19 de mayo del año en curso.
24. Mediante oficio CEO-CU-10-6, del 2 de junio de 2010, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó al Dr. Rafael González Ballar y al Lic. Héctor Monestel Herrera, miembros del Consejo Universitario, puntualizar su inquietud en cuanto al tema de la legitimación para interponer los recursos.
25. El Dr. José Ángel Vargas solicitó a la Dirección del Consejo Universitario un nuevo pase para incluir en el Capítulo II, Jurisdicción Disciplinaria, artículo 218 del *Estatuto Orgánico*, el tema de la Resolución alterna de conflictos.
26. El Dr. Rafael González y el Lic. Héctor Monestel responden a la solicitud de la Comisión y manifiestan su acuerdo con la nueva propuesta de redacción del artículo 219, referente al tema de la legitimación para interponer recursos (oficio CU-M-10-06-136, del 23 de junio de 2010).
27. La reforma a la propuesta al Capítulo III del Título V, del *Estatuto Orgánico* implica la redacción de una norma reglamentaria que en su contenido debe establecer claramente los procedimientos por seguir en materia recursiva, de manera que la reforma pueda tener la respectiva vigencia.
28. La propuesta de modificación está fundamentada en las nuevas orientaciones jurídicas, así como en la experiencia que la Institución ha adquirido, producto del análisis de los recursos administrativos que resuelven las instancias competentes dentro de la Institución. Además, esta propuesta pretende armonizar y aclarar cuáles son las instancias únicas para resolver estos recursos.
29. El modelo de los recursos, actualmente establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, presenta pequeñas discordancias que, por conveniencia institucional, deben ser corregidas y adoptarlas en la propuesta de modificación al Capítulo III; ello podría reducir los índices de litigiosidad

interna y externa, cuyas consecuencias tienen importantes repercusiones económicas de la Universidad.

30. La reforma al Capítulo indicado procura brindar una contribución al mejoramiento del contenido y de la redacción de la norma estatutaria actual.

ACUERDA:

Aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente modificación al Título V, Capítulo III, denominado “Recursos”, así como el artículo 87, inciso ch) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CAPÍTULO III

Recursos

ARTÍCULO 219.- Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de adición, aclaración, revocatoria, apelación y revisión, según corresponda.

ARTÍCULO 220.- Los recursos de adición y aclaración podrán plantearse ante el órgano que tomó la resolución, dentro de los tres días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique al interesado.

ARTÍCULO 221.- Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra las decisiones de los organismos o de las autoridades que ejerzan labores de dirección.

ARTÍCULO 222.- Cabrá un solo recurso de apelación, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida. Su presentación se hará conforme al artículo 227.

El recurso deberá ser resuelto por quien corresponda en un plazo no mayor de veinte días hábiles después de recibido oficialmente.

ARTÍCULO 223.- El plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique la decisión correspondiente al interesado.

ARTÍCULO 224.- Rechazado el recurso de revocatoria podrá apelarse de la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.

ARTÍCULO 225.- Quien dicte la resolución que se apela, tiene la obligación de tramitar la apelación ante el superior inmediato dentro de los cinco días hábiles siguientes, e incluirá cualquier observación que a su juicio invalide la apelación por cuestiones de tiempo o forma, además de los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 226.- El recurso de revisión solo podrá interponerse contra las decisiones de órganos colegiados, por alguno de sus miembros, después de la fecha en que la resolución se tomó y antes de que se apruebe el acta de la sesión en que se consigna dicha resolución. Cuando los acuerdos se declaren firmes –lo que requerirá el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de que se trate– no cabrá el recurso de revisión. No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto. Contra las decisiones de la Asamblea Universitaria, se dará el recurso de revisión en los términos que consigna el artículo 22.

ARTÍCULO 227.- Todo recurso deberá interponerse por escrito ante el organismo o autoridad que haya

dictado la resolución de que se trate. Quien lo presente, tendrá derecho a que se consigne la fecha en que ha interpuesto su recurso en la copia de su escrito.

ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:

a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario tomadas en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b), d), h) y l) del artículo 30.

b) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, por los Vicerrectores o las Vicerrectoras, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría Universitaria.

c) El Rector, de las decisiones tomadas por los Jefes de las Oficinas Administrativas que de él dependan.

ch) Eliminado.

d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales.

d bis) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades Académicas de la investigación.

e) Los Vicerrectores, de las resoluciones de los Jefes de las Oficinas Administrativas sometidas a su jurisdicción.

f) El Consejo Asesor de la Facultad, de las resoluciones del Decano y de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación adscritos únicamente a una Facultad.

Para Facultades divididas en Escuelas, el Consejo Asesor de la Facultad, de las resoluciones del Decano y de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación adscritos únicamente a una Facultad.

f bis) Los Consejos Asesores de Institutos de Investigación adscritos a más de una Facultad, de las decisiones de sus Directores.

f ter) Para facultades no divididas en escuelas, la Asamblea de Facultad, de las decisiones tomadas por el Decano.

f quarter) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, de las resoluciones del Decano de ese Sistema.

g) La Asamblea de Escuela, de las decisiones tomadas por el Director. En Facultades no divididas en Escuelas, la Asamblea de Facultad de las decisiones tomadas por el Decano.

h) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director.

i) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales y de cualquier otro órgano que establezca su reglamento.

j) La Asamblea de Escuela de Estudios Generales, de las decisiones tomadas por el Director.

j bis) Los Consejos Asesores o Consejos Científicos de unidades de investigación adscritos directamente a la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de sus Directores.

k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores deberán presentarse ante el Rector, para que éste resuelva o les dé el trámite correspondiente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

CAPÍTULO III*Gestión de Aclaración o Adición y Recursos Administrativos***I. Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos.

Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario.

También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.

Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.

ARTÍCULO 220.- Motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos. Las resoluciones que acogen o rechazan los recursos administrativos deberán estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos jurídicos o de otra naturaleza que las sustenten.

ARTÍCULO 221.- Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución. Para emitir estas resoluciones, deberá contarse previamente con el criterio de la Oficina Jurídica.

II. Gestiones y Recursos

ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición.

Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles, después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratare de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles, tratándose de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 223.- Recursos ordinarios.

Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos universitarios, la parte interesada podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación, reposición o reconsideración, y el interno de revisión, según corresponda.

ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación.

Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.

ARTÍCULO 225.- Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación.

Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra:

- a. El acto que inicie el procedimiento administrativo.
- b. El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar.
- c. El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba.
- d. El acto final.

El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles.

Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.

En caso de que se hubiere interpuesto revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuese rechazada, el órgano competente remitirá el caso al superior en el término de cinco días hábiles,

<p>anexando, para tal fin, el expediente respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 225 bis.- Plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación.</p> <p>El plazo para resolver el recurso de revocatoria será de cinco días hábiles en el caso de órganos unipersonales, y de ocho días hábiles en el caso de órganos colegiados.</p> <p>El plazo para resolver el recurso de apelación, en los órganos unipersonales, será de diez días hábiles, y en el caso de órganos colegiados, el plazo será de quince días hábiles.</p> <p>El plazo para resolver se suspenderá ante consultas técnicas justificadas y mientras se obtiene la respuesta correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 226.- Recurso interno de revisión en órganos colegiados.</p> <p>Los miembros de los órganos colegiados podrán interponer el recurso interno de revisión contra las resoluciones y acuerdos de esos órganos que no se encuentren firmes, siempre que el recurso se interponga antes de la aprobación definitiva del acta.</p> <p>No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto.</p> <p>El acuerdo que surja del proceso de revisión necesitará el mismo tipo de mayoría que se requirió para adoptar el acuerdo impugnado.</p>
<p>ARTÍCULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración.</p> <p>Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.</p>
<p>ARTÍCULO 227bis.- Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme.</p> <p>Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso.</p>
<p>ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:</p> <p>a) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, salvo en materia laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por el Jefe o la Jefa de la Oficina de Contraloría.</p> <p>b) El Rector o la Rectora, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores o las Vicerrectoras y Jefes o las Jefas de las Oficinas Administrativas que de él o ella dependan. También conocerá de las decisiones de los Consejos Asesores de las Vicerrectorías cuando corresponda.</p> <p>c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Escuela y Sedes, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios.</p> <p>d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades académicas de la investigación adscritas a la Vicerrectoría.</p> <p>f) Para Facultades divididas en Escuelas, el Consejo Asesor, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de los Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>Para las facultades no divididas en escuelas, la Asamblea de Facultad, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p>

En el caso de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación, corresponderá atender las apelaciones al Consejo Asesor de Facultad.

g) Los consejos asesores de las unidades académicas de la investigación, de las decisiones de sus directores y o directoras.

h) La Asamblea de Escuela, de las decisiones del Director o de la Directora.

i) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director o de la Directora.

j) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales.

k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores, deberán presentarse ante el Rector o la Rectora, para que resuelva.

Modificación al artículo 87, inciso ch):

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 87.- Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</p> <p>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio del Decano, el proyecto de reglamento de la misma, así como sus modificaciones.</p> <p>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.</p> <p>ch) Conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los Directores de los Institutos de Investigación adscritos únicamente a una Facultad.</p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Decano.</p> <p>d) Nombrar a los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez profesores en régimen académico, así como al primer Director de toda nueva Unidad Académica, y en este caso, por un período no mayor de un año.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</p> <p>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio del Decano, el proyecto de reglamento de la misma, así como sus modificaciones.</p> <p>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.</p> <p>ch) Conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por <u>las personas que ocupan la dirección y por los consejos asesores y científicos de los institutos de investigación adscritos únicamente a una facultad.</u></p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Decano.</p> <p>d) Nombrar a los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez profesores en régimen académico, así como al primer Director de toda nueva Unidad Académica, y en este caso, por un período no mayor de un año</p>

A las once horas y cincuenta minutos, se levanta la sesión.

Dr. Oldemar Rodríguez Rojas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.